

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

200-17

**DECRETO No 092
(01 DE AGOSTO DE 2018)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACION”

El Alcalde de Candelaria – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 315 numeral 3:
- “...ART. 315.- Son atribuciones del alcalde:
- (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. ...”
- b) Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- c) Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 —Estatuto General de Contratación de la Administración Pública— establece la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales.
- d) Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán contar con un Manual de Contratación en el que se señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.
- e) Que en los procesos de contratación el Municipio de Candelaria Valle, aplicará todas las normas vigentes sobre la gestión contractual del Estado, en la actualidad Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto único Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan
- f) Que conforme a lo anterior el Municipio de Candelaria Valle requiere actualizar el Manual de Contratación de la entidad.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar. El Manual de Contratación del Municipio de Candelaria Valle, contenido en el anexo que forma parte integral del presente decreto.

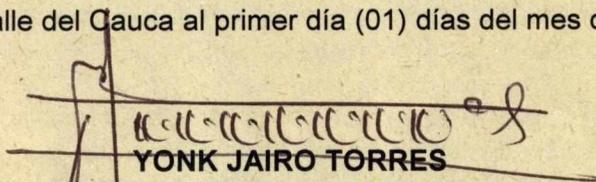
ARTÍCULO SEGUNDO: La actividad contractual del Municipio de Candelaria estará sujeta a lo previsto en el Manual de Contratación que por este acto administrativo se adopta, y lo no previsto se rige por las disposiciones de las normas de contratación y todas aquellas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto deroga el manual de contratación anterior y las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir del día 1 de agosto de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Candelaria – Valle del Cauca al primer día (01) días del mes de agosto de 2018.


YONK JAIRO TORRES
 Alcalde de Municipio de Candelaria

Gestión Documental.
Original Destinatario:
Serie:
Copia:

Proyecto y Elaboro: María Ximena Gallego – Abogada Externa
Revisó Arley de Jesús Valencia Arbeláez – Asesor Jurídico.
Aprobó: Yonk Jairo Torres – Alcalde.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

MANUAL DE CONTRTACIÓN

PRESENTACIÓN

CAPITULO I

1. Naturaleza de la Entidad Estatal.

El Municipio de Candelaria – Valle del Cauca, es una entidad territorial conforme al artículo 286 de la Constitución Política de Colombia, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

1.2. Visión.

Candelaria en el 2019 será un municipio integrado regionalmente, competitivo, nodo de conectividad vial y de prestación de servicios, con inclusión social, equidad y educación; que fundamenta su desarrollo en la riqueza de sus recursos naturales y culturales, su ubicación estratégica y la participación ciudadana, garantizado la sustentabilidad ambiental, con una modernización de la gestión pública; generando oportunidades para su población en el marco de los procesos de desarrollo, en un territorio de paz.

1.3. Misión.

Contribuir con el desarrollo y la atención efectiva de las necesidades de la comunidad en concordancia con los fines esenciales del Estado, a través de la equidad, inclusión social, prestación de servicios públicos, un manejo transparente y eficiente de sus recursos, que permita el mejoramiento de la calidad de vida mediante un desarrollo económico, social y territorial sostenible.

2. Ubicación dentro de la estructura del Estado.

El Municipio de Candelaria se ubica en la rama ejecutiva del poder público en el orden territorial.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

3. Objeto del Manual de Contratación.

El presente Manual tiene como objeto dar cumplimiento al Decreto Nacional 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.5.3. ya los lineamientos trazados por Colombia Compra Eficiente.

Así mismo pretende establecer las directrices, estándares y herramientas básicas sobre la forma en que se deben aplicar los principios y normas atinentes a la contratación estatal, buscando de esta manera simplificar y homogenizar las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual. Por otra parte da a conocer a los partícipes del sistema de compras y contratación pública la forma como opera dicha gestión contractual al interior del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca, para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos institucionales.

4. Fines de la Contratación. En la entidad los fines de contratación están dirigidos al cumplimiento de los cometidos constitucionales, en especial de propender por mejorar la calidad de vida de los habitantes del ente territorial, a través de los bienes, obras y servicios que ésta requiera dentro de los límites que le permiten los recursos económicos.

5. Principios de la Contratación.

Principio de transparencia: Este principio garantiza entre otros, la publicidad de todas las actuaciones surgidas dentro el proceso contractual, con las excepciones que establece la ley; la utilización de las modalidades de selección de conformidad con la naturaleza, objeto, el valor, la contradicción de los informes y actuaciones del proceso, así como la libre concurrencia e igualdad de oportunidades para quienes intervengan en él.

Principio de Planeación: A través de este principio la entidad debe cumplir una serie de requisitos y procedimientos a la hora de adelantar un proceso de contratación, que se encuentran regulados en la ley y en las demás normas que

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

regulan la materia, y que permiten adelantar con éxito y hacia el cumplimiento de los fines de la contratación.

Principio de Economía: Éste principio apunta a la utilización de mecanismos, procedimientos y etapas que permitan adelantar con agilidad y objetividad los procesos contractuales, sin lugar a dilaciones, exigencias innecesaria, ni requisitos que sean desproporcionados y con falta de razonabilidad.

Principio de responsabilidad: Se orienta este principio a que todos los Servidores públicos involucrados en los procesos de contratación, dirijan sus actuaciones al cumplimiento de los fines de la contratación; a responder por sus estas actuaciones y por sus omisiones, así como a indemnizar los daños que causen.

Principio de Selección Objetiva: Es objetiva la selección cuando la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Principio de Publicidad: A punta este Principio a la posibilidad real, concreta de que todo aquel que desee participar en un proceso de selección, pueda conocer todo lo referente a la futura contratación y a la presentación de oferta en condiciones de igualdad con otros oferentes, así mismo que pueda presentar observaciones y contradicciones frente al proceso.

De igual manera se orienta a que los ciudadanos sean o no participantes, puedan intervenir en los procedimientos de selección conforme con la constitución, la ley y el reglamento.

Principio del debido proceso: Garantiza que toda actuación administrativa vinculada con la actividad contractual dé cumplimiento al debido proceso, que incluye la posibilidad de conocer y controvertir los puntos que estime pertinente.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

6. Los principios que rigen la función administrativa están delimitados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales son:

- Igualdad
- Moralidad
- Eficacia
- Economía
- Celeridad
- Imparcialidad
- Publicidad
- Debido proceso
- Buena fe
- Participación
- Responsabilidad
- Transparencia
- Coordinación

7. Régimen y Normas Aplicables.

El régimen de contratación del Municipio de Candelaria, se adelantará con arreglo a la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el decreto 019 de 2012, el decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, entre otras.

8. Competencia dentro de la gestión contractual de la entidad.

En el Municipio de Candelaria – Valle del Cauca, la competencia para celebrar los contratos se encuentra en cabeza del señor Alcalde Municipal, por cuanto éste es el representante legal del ente territorial, el ordenador del gasto, y no existe dentro del Manual Especifico de funciones y Competencias Laborales, delegación en ningún funcionario público del nivel directivo para tal efecto.

9. Inhabilidades, incompatibilidades, y conflicto de intereses.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

“...En términos generales, las inhabilidades e incompatibilidades son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que constituyen limitaciones a la capacidad para contratar con las entidades estatales y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades excluye a ciertas categorías de personas del proceso de contratación, generando incapacidades especiales, impedimentos y prohibiciones de variada naturaleza, que en cierta medida afectan el derecho a la personalidad jurídica traducido, a su turno, en el principio general de capacidad legal. La inobservancia a este régimen es causal de nulidad del contrato celebrado.

Así, por ejemplo, una entidad no puede suscribir contratos de prestación de servicios con personas que ostentaban calidades de servidores públicos, sin violar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, porque los empleados públicos no pueden contratar con entidades públicas por expresa prohibición legal.

El carácter taxativo y restrictivo. El carácter reconocidamente taxativo y restrictivo de este régimen y el de las correlativas nulidades, obedece a la necesidad de salvaguardar el interés general inherente en la contratación pública de manera que implique el menor sacrificio posible al derecho de igualdad y de reconocimiento de la personalidad jurídica de quienes aspiran a contratar con el Estado. Bajo estas circunstancias las entidades públicas no pueden establecer, por ejemplo, en el pliego de condiciones causales de inhabilidades e incompatibilidades no previstas en la Constitución o en la ley, pues su estipulación produciría su ineficacia de pleno derecho cuya consecuencia jurídica consiste en tenerse por no escrita. En consecuencia, al tratarse de una materia que tiene reserva legal, no resulta jurídicamente posible que una entidad



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

pública o una autoridad pública establezcan nuevas causales que afecten la capacidad para contratar con el Estado.

Propósito y consecuencias. Las consecuencias sobrevinientes inhabilidades o incompatibilidades son: para el contratista ceder o renunciar al contrato, para el proponente renunciar a la participación en el proceso y a los derechos surgidos en el mismo y para el miembro del consorcio o de la unión temporal la cesión a un tercero. El propósito de proscribir la contratación con ciertas personas, en algunos casos, parte de la base de que éstas tienen ventajas individuales que pueden llevar a la ruptura del equilibrio entre los contratantes, concursantes o licitantes. (Colombia Compra Eficiente).

Conflicto de Interés

Con relación a éste la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, señaló en concepto de marzo de 2011 Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, radicación No. 2.045:

"...Esta figura no está definida de manera general en la ley; se prevé en disposiciones de carácter especial, como el régimen de los congresistas o de los concejales o el régimen disciplinario de los servidores públicos; o se enuncia, junto con las inhabilidades, las incompatibilidades y los impedimentos, en el régimen disciplinario aplicable a los particulares que ejercen funciones públicas. Así por ejemplo:

La ley 734 del 2002, o Código Único Disciplinario, consagró en el Libro III, Título I, Arts. 52 a 57, un régimen disciplinario especial para los particulares que ejerzan funciones públicas, entre los cuales incluyó a los interventores. Esta ley 734, en su artículo 54, agrupó bajo el título "inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses", unas causales que corresponden a decisiones judiciales o disciplinarias, y remite a las causales establecidas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, y 37 y 38 de la misma ley 734, y a las demás previstas en la Constitución y las normas legales, según la función pública de que se trate.

En cambio, el estatuto de contratación de la administración pública no menciona el conflicto de intereses, como lo explicó esta Sala en el concepto del 10 de agosto del 2006 respecto de la ley 80 de 1993; concepto que sigue siendo pertinente porque tampoco la ley 1150 del 2007 tocó el tema.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

La jurisprudencia coincide en interpretar el conflicto de intereses como la concurrencia de intereses antagónicos en quien ejerce funciones públicas, por lo cual puede afectarse la transparencia de las decisiones que le competen y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

En la práctica las situaciones de conflicto suelen expresarse en prohibiciones, al igual que ocurre con las inhabilidades y las incompatibilidades y, por ende, la jurisprudencia tiene dicho que "su consagración debe ser expresa, al tiempo que su interpretación estricta, esto es que su deducción y aplicación siempre debe estar ajustada a los presupuestos que para cada causal haya señalado el constituyente o el legislador, dado que no es posible su aplicación extensiva o analógica."

La Sala, en el concepto del 10 de agosto del 2006, ya citado, concluyó que en los contratos estatales es posible incluir cláusulas que regulen los conflictos de intereses de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:

"La Sala destaca que el señalamiento contractual de la existencia de conflicto de intereses a partir de la identificación de actividades incompatibles con las tareas que le han sido contractualmente asignadas al Consultor, comporta una evaluación estrictamente objetiva..."

"El postulado ético insito en las cláusulas sobre conflictos, lleva a significar que el propósito de las partes contratantes es el de amparar en grado extremo los principios de transparencia, igualdad y moralidad administrativas, prohibiendo determinadas conductas, sin consideración de los resultados dañinos o inocuos de las mismas en relación con el proceso de licitación."

Para efectos del concepto que ahora se rinde, la Sala resalta dos elementos contenidos en el texto transcrito, a saber: la "tipicidad" y la "objetividad", que deben predicarse de las causales que se establezcan en cada caso particular, para preservar y hacer eficaz la selección objetiva del contratista, como se explica a continuación.

La "identificación de actividades incompatibles" con las obligaciones del contratista, significa jurídicamente, "tipificarlas", esto es, definir las de manera concreta para derivar de ellas una consecuencia que, en el caso en estudio, tiene una naturaleza restrictiva, prohibitiva o sancionatoria.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

La "evaluación estrictamente objetiva" que debe garantizarse con las causales que se definan en un proceso contractual dado, exige, por supuesto, la "objetividad" en la determinación de las causales que se adopten.

En términos gramaticales, el vocablo "objetivo" tiene, entre sus acepciones, las de "perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir" y "que existe realmente, fuera del sujeto que lo conoce". En tanto que la palabra "subjetivo" se define como "perteneciente o relativo al sujeto, considerado en oposición al mundo externo" y "perteneciente o relativo a nuestro modo de pensar o de sentir, y no al objeto en sí mismo."

Siguiendo el significado gramatical de los citados términos y la exigencia legal de la objetividad en la selección de contratistas, las cláusulas o reglas que se incorporen en los pliegos de condiciones y en los contratos para regular el conflicto de intereses deben tipificar las acciones u omisiones que lo generen, en forma tal que los hechos o situaciones que se invoquen como causales del conflicto puedan ser evaluados en sí mismos, esto es, objetivamente, y no queden sujetos al criterio, opinión o juicio de las personas que, por distintas razones, pueden o deben intervenir en el proceso de que se trate. A lo cual ha de agregarse que esas cualidades de la regla permitirán que, desde el inicio del proceso contractual, los interesados estén en condiciones de decidir libremente su participación.

Aplicando los anteriores criterios a la regulación del conflicto de intereses en los pliegos que rijan un determinado proceso de selección, resulta evidente la necesidad de señalar, de manera clara y precisa, las acciones u omisiones a las que se dé como efecto prohibir la participación de una persona en el proceso de que se trate. Es en razón de este efecto que el conflicto de intereses no puede cimentarse en definiciones ambiguas, abstractas o que permitan un margen de subjetividad en su examen...".



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

CAPITULO II

1. Planeación contractual.

La Planeación en materia de contratación y en especial en el Municipio de Candelaria, responde a la coherencia entre las metas trazadas en el Plan de Desarrollo, los recursos financieros con que cuente o gestione la entidad y el procedimiento de las actividades contractuales que se deben desarrollar en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, todo lo cual finalmente está dirigido a cumplir con los fines del Estado de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes a los que alude la Constitución Nacional.

De acuerdo con lo anterior la Planeación contractual en la entidad no puede ser vista, como la simple suscripción de contratos con arreglo a las normas que regulan sus etapas y requisitos, sino como el vehículo a través del cual en buena parte un Municipio cumple con los cometidos establecidos por la Constitución y la ley, y específicamente la manera como en gran medida se concretiza y desarrolla el Plan de Desarrollo Municipal.

2. Plan Anual de Adquisiciones.

De Conformidad con lo señalado por Colombia Compra eficiente, se trata de una herramienta para facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

El Plan Anual de Adquisiciones busca comunicar información útil y temprana a los proveedores potenciales de las Entidades Estatales, para que éstos participen de las adquisiciones que hace el Estado.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

Por su parte el Decreto Nacional 1082 de 2015 señala frente al Plan Anual de Adquisición lo siguiente:

"...**Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones.** Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones...".

No.	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	FUNCIONARIO RESPONSABLE
1	Identificar la necesidad que la dependencia requiere solucionar, junto con los aspectos generales de la adquisición que debe hacer.	Jefe de la Dependencia.
2	Revisar que la adquisición que se pretenda realizar se corresponda con el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción de la entidad.	Jefe de la Dependencia.
3	Entregar a la Secretaría de Desarrollo Administrativo, dentro de los plazos establecidos y en los formatos señalados para tal fin la información de Plan Anual de Adquisiciones de la Dependencia.	Jefe de la Dependencia.
4	Revisar y ajustar la información entregada por cada dependencia de la Administración Municipal.	Jefe de la Secretaria de Desarrollo Administrativo.
5	Consolidar la información de todas las dependencias, con el fin de tener el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Municipal, y presentarlo para aprobación del Ordenador del Gasto.	Jefe de la Secretaria de Desarrollo Administrativo y Ordenador del Gasto.
6	Publicar el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Candelaria.	Jefe de la Secretaria de Desarrollo Administrativo.
7	Modificación del Plan Anual de Adquisiciones, el Jefe de la Dependencia que pretenda el cambio, deberá presentarlo a la Secretaria de Desarrollo Administrativo, para que surta el procedimiento de	Jefe de la Dependencia que solicita el cambio.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

	los numerales anteriores.
--	---------------------------

3. Administración de los documentos del proceso, elaboración, expedición, publicación, archivo y demás actuación de gestión documental.

La hoja de ruta o lista de chequeo, permite a cualquier persona verificar cual es la ruta que debe seguir el proceso de contratación en la entidad; en ésta se describe con claridad y precisión, los documentos que se deben expedir en cada etapa del proceso, además de establecer el funcionario responsable.

La aplicación y utilización de la hoja de ruta, debe utilizarse para toda modalidad de selección de oferentes.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA HOJA DE RUTA PROCESO DE CONTRATACION	Código: 54-PGC-FT-67
		Fecha: 01-Julio-2017
		Versión: 8
		Página: 1 de 3

Se certifica que en el archivo reposan los documentos que a continuación se relacionan:				
NOMBRE DEL CONTRATISTA:		SC:SI CUMPLE		
MODALIDAD DE CONTRATACION:		NC:NO CUMPLE		
PERIODO DE CONTRATACION:		NA:NO APLICA		
CONTRATO N°:				
VERIFICACION SECRETARIA EJECUTORA:				
		SC	NC	NA
1	Estudios previos.			
2	Certificado de Idoneidad firmado por secretario.			
3	Solicitud de disponibilidad firmada por secretario.			
4	Anexar todos los requisitos necesarios de acuerdo a la modalidad de contratación.			
Nombre del funcionario que revisa:		Fecha	D	M A



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

		SC	NC	NA
VERIFICACION DESARROLLO ADMINISTRATIVO:				
5	Justificación del servicio suscrita por Desarrollo Administrativo.			
Nombre del funcionario que revisa:		D	M	A
Fecha				
VERIFICACION DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PLANEACION:		SC	NC	NA
6	Expedición de certificado de inscripción del Banco de Programas y Proyectos.			
Nombre del funcionario que revisa:		D	M	A
Fecha				
VERIFICACION SECRETARIA DE HACIENDA-PRESUPUESTO:		SC	NC	NA
7	Certificado de disponibilidad presupuestal No.			
Nombre del funcionario que revisa:		D	M	A
Fecha				
PRIMERA VERIFICACION DIRECCION JURIDICA:				
DOCUMENTOS OFERTA		SC	NC	NA
8	Invitación a presentar oferta.			
9	Carta de presentación de la oferta.			
10	Fotocopia de la cédula de ciudadanía personas natural o Representante Legal si es persona jurídica.			
11	Fotocopia de la libreta militar, Licencia de conducción, certificado de vacunas, certificado en alturas; si son del caso.			
12	Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría).			
13	Antecedentes Fiscales (Contraloría).			
14	Antecedentes Judiciales (Policía).			
15	Hoja de vida única diligenciada formato del SIGEP.			
16	Certificado de existencia y representación legal.			
17	Tarjeta Profesional y/o autorización para ejercer la profesión por autoridad competente ó Acta de grado y demás certificados de estudios cursados.			
18	Soportes de experiencia laboral.			
19	Examen medico ocupacional de ingreso.			
20	Inscripción Seguridad Social (Salud, Pensión y Sistema General de Riesgos Laborales) o certificado de que esta inscrito.			
21	Copia último recibo de pago (Salud, Pensión y Sistema General de Riesgos Laborales).			



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

22	Declaración juramentada de bienes persona natural.				
23	Registro Único de Proponentes.				
24	RUT Actualizado año 2012 en adelante.				
25	Constitución de Unión Temporal o consorcio.				
26	Póliza de seriedad de la oferta.				
27	Concepto Jurídico.				
28	Aviso público de veedurías.				
SEGUNDA VERIFICACION DIRECCION JURIDICA:		SC	NC	NA	
29	Invitación publica / pliego condiciones.				
30	Aviso publico Decreto 0019 de 2012.				
31	Acto de justificación de la contratación.				
32	Acto administrativo de apertura.				
33	Acto público de veedurías.				
34	Acta de audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos.				
35	Acta de cierre.				
36	Acto administrativo designación comité evaluador.				
37	Informe de evaluación.				
38	Acta audiencia de subasta inversa presencial.				
39	Acto Administrativo de Adjudicación.				
VEEDURIAS/CONTRATO/CARTA DE ACEPTACION					
40	Firma de aviso público de veedurías.				
41	Firma del contrato por parte del contratista.				
42	Designación de Supervisor.				
Nombre del funcionario que revisa:		Fecha	D	M	A
FIRMA DE DIRECCIÓN JURIDICA					
		Fecha	D	M	A
FIRMA DEL CONTRATO - DESPACHO					
Nombre del funcionario que recibe:		Fecha	D	M	A
EXPEDICION SECRETARIA DE HACIENDA - PRESUPUESTO:		SC	NC	NA	
43	Expedición del registro presupuestal No:				
Nombre del funcionario que revisa:		Fecha	D	M	A



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

TERCERA VERIFICACION DIRECCION JURIDICA:		SC	NC	NA
44	Garantía única: póliza de cumplimiento.			
45	Póliza de calidad.			
46	Póliza de pago de salarios y prestaciones sociales.			
47	Póliza de anticipo ó pago anticipado.			
48	Póliza de Responsabilidad civil.			
49	Resolución aprobación garantía única.			
50	Pólizas u otras garantías de cobertura del riesgo.			
51	Envío al correo institucional (remisión de copia de contrato, registro, disponibilidad, propuesta, invitación o pliego, pólizas, resolución aprobación de pólizas, copia hoja de ruta, designación de supervisión).			
52	Visto Bueno a Acta(s) de modificación, suspensión, adicionales, reinicio.			
53	Elaboración de contratos adicionales.			
Nombre del funcionario que revisa:		D	M	A
Fecha				
FIRMA DE DIRECCIÓN - JURIDICA				
Fecha		D	M	A
CERTIFICACION Y ANEXO DOCUMENTOS PRIMER PAGO O PAGO UNICO SECRETARIA SUPERVISORA:		SC	NC	NA
54	Cuando la forma de pago pactada es pago anticipado o de anticipo solo se requiere el original de la factura o cuenta de cobro, no se requieren actas de inicio ni de avance.			
55	Copia de hoja de ruta completa.			
56	Acta de supervisión y/o interventor del contrato.			
57	Ultimo recibo pago de seguridad social integral y soporte de afiliación (Salud, Pensión y Sistema General de Riesgos Laborales).			
58	Factura o cuenta de cobro original (2 copias) e Informe de Actividades del contratista (1 copia)			
59	Acta de inicio.			
60	Acta de suspensión.			
61	Acta de reinicio.			



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

62	Acta de Informe Contractual (Acta de concertación)				
63	Acta de finalización.				
64	Fotocopia del Rut (2 copias).				
Nombre del funcionario que revisa:		Fecha	D	M	A
VERIFICACION SECRETARIA DE HACIENDA - PRESUPUESTO:			SC	NC	NA
65	Genera cuenta u obligación presupuestal.				
Nombre del funcionario que revisa:		Fecha	D	M	A
VERIFICACION SECRETARIA DE HACIENDA - TESORERIA			SC	NC	NA
66	Revisa existencia de todos los documentos que certifica la oficina supervisora para cada pago correspondiente.				
67	Verificación de descuentos tributarios correspondientes.				
68	Genera comprobante de pago.				
69	Remite documentos de pago originales a la oficina jurídica para custodia .				
Nombre del funcionario que revisa:		Fecha	D	M	A
CERTIFICACION Y ANEXO DOCUMENTOS SEGUNDO PAGO U OTROS - SECRETARIA SUPERVISORA:			SC	NC	NA
70	Hoja de ruta Imprimir a partir de numeral 65				
71	Factura o cuenta de cobro original (2 copias) e Informe de Actividades del contratista (1 copia)				
72	Acta de suspensión.				
73	Acta de reinicio.				
74	Acta de Informe Contractual (Acta de concertación)				
75	Informe de supervisión y/o interventor del contrato (utilizar formato de calidad).				
76	Ultimo recibo de pago seguridad social integral (Salud, Pensión y Sistema General de Riesgos Laborales).				
77	Acta de finalización.				
78	Acta de liquidación.				
Nota aclaratoria: Después del segundo pago, los ítems anteriores deben repetirse de acuerdo a los pagos programados, desde verificación de presupuesto.					
Nombre del funcionario que revisa:		Fecha	D	M	A



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

CERTIFICACION Y ANEXO DOCUMENTOS SECRETARIA SUPERVISORA:		SC	NC	NA
Nombre del funcionario que revisa:	Fecha	D	M	A
CERTIFICACION Y ANEXOS SECRETARIA SUPERVISORA		SC	NC	NA
Nombre del funcionario que revisa:	Fecha	D	M	A
HOJA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES				

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA DESARROLLAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

1. Etapa precontractual

Esta etapa comprende la elaboración y gestión de todos los documentos necesarios para la futura contratación.

Requisitos mínimos para iniciar un proceso de contratación.

De conformidad con la normativa vigente, la cuantía, el tipo de contrato a celebrar y lo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de cada dependencia del Municipio, ésta dará inicio al proceso de contratación, previa verificación de la existencia de los siguientes requisitos mínimos:

- a. Estudios y documentos previos con sus correspondientes soportes. Los estudios previos deberán venir suscritos por el Jefe o Director de la Dependencia de la Administración Municipal que requiere la contratación.
- b. Solicitud de disponibilidad presupuestal, suscrita por el Jefe o Director de la Dependencia de la Administración Municipal que requiere la contratación.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

c. Certificado de disponibilidad presupuestal y en el evento en que el plazo de ejecución supere la vigencia fiscal, se deberá aportar la correspondiente autorización de vigencias futuras expedida por la Secretaria de Hacienda, previa aprobación a través de Acuerdo del Concejo Municipal.

d. Proyecto de Pliego de Condiciones.

e. En los casos de contratación directa para servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se deberán aportar los documentos que identifican al contratista, de acuerdo con el listado de requisitos señalados en los formatos para persona natural y para persona jurídica, según sea el caso.

Publicidad de la contratación.

Para los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, el Municipio deberá expedir y publicar oportunamente en el Secop un aviso de convocatoria que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Publicidad del proyecto de pliego de condiciones.

En atención a la modalidad de selección que se pretenda utilizar, el proyecto de pliego de condiciones deberá publicarse para la presentación de observaciones por parte de los interesados, en los términos definidos por la Ley y su decreto reglamentario.

Procedimiento de publicación.

Un funcionario profesional o contratista del Departamento Administrativo Jurídico, será el responsable de publicar todos los documentos exigidos por la ley, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública; razón por la cual, será el responsable del proceso de selección y de verificar la debida, correcta y



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

oportuna publicación de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales.

Modalidad de selección.

En desarrollo del principio de transparencia y el deber de selección objetiva que impone la selección de la propuesta más favorable para los intereses de la entidad y que otorgue la mayor garantía sobre el cumplimiento del objeto a contratar, las reglas básicas para la selección de contratistas se fundan sobre el derecho a la igualdad de oportunidades y el principio de imparcialidad; de allí que la regla general sea la licitación o convocatoria pública y la excepción la contratación directa.

2. Estudios previos

Previo al inicio de cualquier trámite encaminado a la suscripción de un contrato, en desarrollo de lo establecido en el artículo 25, numerales 7º y 12 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán elaborar los estudios previos, verificando en los mismos que la satisfacción de la necesidad se encuentre incluida o se incluya en el respectivo Plan Anual de Adquisiciones.

De conformidad con las normas vigentes, los estudios previos son el soporte de la elaboración del contrato, del proyecto de pliegos, de los pliegos de condiciones y del proceso contractual, mediante la observancia de todos los presupuestos fundamentales del contrato estatal, como objeto, obligaciones, especificaciones técnicas, fundamentos legales, valor, forma de pago, ejecución, riesgos, presupuesto, etc., constituyendo así la base para que los interesados puedan valorar adecuadamente el alcance de la necesidad de la entidad y puedan presentar sus ofertas de bienes o servicios.

La definición y elaboración de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos corresponde a los Secretarios y directores de cada dependencia, que tengan la necesidad que se pretenda satisfacer con la celebración del contrato con el



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

apoyo de los profesionales o técnicos, bien sea personal de planta o contratista de dicha dependencia; por otro lado los estudios previos deberán ser suscritos por el Secretario o director de la dependencia y el profesional o técnico bien sea de planta o contratista que proyecta los mencionados estudios previos.

Para la elaboración de los estudios previos, el área solicitante deberá tener en cuenta los formatos publicados en el Sistema Integral de Gestión Institucional, en el cual se deberá plasmar la siguiente información, además de la indicada para cada modalidad de selección:

✓ **Necesidad:**

Se describirán todas aquellas necesidades que se pretenden satisfacer con el bien o servicio a contratar y cuál es la forma o las formas de satisfacerla. Es importante determinar la necesidad en el marco de la oportunidad para proveer el bien o servicio y los beneficios esperados por la Entidad con la contratación.

Es necesario hacer referencia a las causas por las cuales el Municipio debe contratar el bien o servicio; la utilidad o provecho que le reportará a la Entidad y las razones que sustentan la contratación del bien o servicio.

De igual manera es importante hacer relación a las funciones a cargo del Municipio y la forma como el bien o servicio a contratar permite el cumplimiento de tales funciones.

Dentro de la descripción de la necesidad y la forma en el que el Municipio puede satisfacerla, se debe dar respuesta a los siguientes interrogantes:

¿Qué necesidad tiene el Municipio?

¿Qué alternativas existen para resolver dicha necesidad?

¿Qué alternativa resulta más favorable a la entidad para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico y económico? Se deberá efectuar el análisis

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

costo – beneficio de las diferentes opciones o soluciones que satisfacen la necesidad de la entidad.

¿Esta necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad o debe incluirse en éste, efectuando los ajustes respectivos?

¿Qué beneficios (técnicos, económicos, misionales, etc.) representará para la entidad la contratación requerida o que perjuicios se evitarán con la misma? Deberá incluirse la relación existente entre el objeto de la contratación y el plan de desarrollo municipal.

✓ **Objeto a contratar:**

Los Secretarios o directores de las Dependencias, deben determinar la esencia de la necesidad descrita, la cual deberá consignarse en el objeto a contratar con sus especificaciones técnicas esenciales y el alcance del objeto para determinar de manera clara y precisa las condiciones del contrato se debe incluir las especificaciones técnicas del bien, obra o servicio a contratar.

Para definir de manera clara, precisa y concreta se deberán establecer los siguientes aspectos:

a. Definición de los bienes o servicios a contratar conforme al clasificador de bienes y servicios UNSPSC (Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios).

b. Indicar las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar, es decir la definición técnica del bien y las condiciones del mismo, las cuales deberán ampliarse en el estudio técnico respectivo, para lo cual debe tener en cuenta:

I. La futura utilización de los bienes.

II. Su vida útil.

III. La coherencia técnica con otras herramientas antes adquiridas

IV. Las calidades del personal técnico que debe prestar los servicios;

V. Las actividades técnicas principales y plazos para ejecutarlas, así como el plazo de ejecución total del contrato.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

VI. Las condiciones de presentación de la oferta técnica, compromisos y declaraciones que deberá efectuar el interesado. En razón a lo anterior y de manera adicional, se deben precisar los compromisos, declaraciones y acreditaciones que deberán efectuar los proponentes en materia técnica, que serán verificados por la entidad como requisito habilitante, durante el período de evaluación de las ofertas.

VII. Obligaciones del futuro contratista.

VIII. El plazo, es el tiempo real y cierto, legal o convencionalmente establecido por las partes del contrato, en el que se espera que se cumplan las obligaciones a cargo del contratista, el cual debe obedecer a un estudio técnico serio por parte de la Entidad. Se debe tener en cuenta que el término de ejecución del contrato o convenio no puede superar la vigencia fiscal que termina siempre el 31 de diciembre de cada año, salvo que se cuente con la aprobación de vigencias futuras.

Deberá considerarse el término en el que el contratista dará cumplimiento al objeto contractual y obligaciones pactadas, el cual deberá ser razonable y de posible cumplimiento. Para la estimación del plazo contractual, deberá tenerse en cuenta el tiempo que la entidad requiere para la tramitación de la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, así como el principio de anualidad presupuestal y el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)

IX. El lugar de ejecución del contrato, siendo el lugar geográfico o sede principal en el cual se habrá de desarrollar o de ejecutar las obligaciones propias del contrato mismo.

X. Servicios o Actividades Conexas: Entendidos como aquellas que se derivan del cumplimiento del objeto principal del contrato, tales como capacitaciones, mantenimientos preventivos y correctivos, soportes técnicos, entrega de manuales, u otros productos, garantías, etc.

- ✓ **La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan dicha modalidad.**

Deberá determinarse el procedimiento de selección a aplicar, de acuerdo con la naturaleza, cuantía o condiciones técnicas de la contratación, escogiendo entre



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

las modalidades de selección previstas en el artículo 355 de la Constitución Política, Decreto 092 de 2017, Ley 80 de 1993, ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. De igual manera, deberá identificarse el tipo de contrato a suscribir (compraventa, suministro, obra, prestación de servicios, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, permuta, consultoría, comodato, arrendamiento, convenios, interadministrativos, etc)

En todo proceso contractual deben indicarse las razones o argumentos de orden legal y reglamentario que justifican el contrato que se dispone a celebrar, y precisarse las normas que amparan la modalidad respectiva de selección.

✓ **El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.**

El presupuesto oficial de la contratación será establecido de acuerdo con el resultado que arroje el estudio de precios de mercado, que se lleva a cabo una vez elaborado el estudio técnico, en el que deberá constar la realización de las comparaciones del caso mediante la confrontación de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como se calcularon y se soportaron los cálculos de presupuesto en la estimación.

No se deben publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato, cuando la modalidad de selección del contratista sea mediante concurso de méritos.

En el evento de realizar la contratación del bien o servicio mediante **contratación Directa** se debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, las condiciones del bien o servicio a adquirir y las ventajas que representa para la entidad contratarlo con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de los bienes o servicios, las cantidades contratadas, la forma de pago y entrega, y en general las demás condiciones previstas por las partes. El análisis del sector debe permitir a la entidad sustentar



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

la decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato. En un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión, el análisis del sector depende del objeto del contrato y el presupuesto oficial se establecerá de acuerdo con la tabla de honorarios establecida por la Entidad para tal efecto, donde se tendrán en cuenta condiciones de idoneidad y experiencia del contratista seleccionado.

Los factores mínimos a tener en cuenta para efectuar un adecuado estudio de costos y mercado son los siguientes:

COTIZACIONES. El estudio de costos puede efectuarse mediante la solicitud de mínimo tres (3) cotizaciones, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses, verificación de precios o condiciones de mercado en Internet.

Cuando se emplee la modalidad de solicitud de cotizaciones, las mismas se deben requerir remitiendo a los interesados toda la información básica del contrato a suscribir, con el fin de que proyecten el valor del servicio o del bien correspondiente. Por lo expuesto, se deberán señalar en la comunicación respectiva:

- a. Los gastos que deberá asumir el contratista (constitución de garantía única, impuestos, transporte, publicación, etc.).
- b. La forma de pago prevista para el futuro contrato.
- c. El tiempo de entrega del producto o servicio.
- d. La validez de la oferta.
- e. La garantía en meses del producto ofrecido.
- f. El porcentaje de descuentos por pronto pago en caso de ofrecerse.
- g. Además, de ser necesario se deberán detallar o puntualizar diversas opciones que se consideren convenientes, por ejemplo obras adicionales para la instalación de los bienes, mantenimiento, cambio de repuestos, actualización de producto y cualquier información adicional que incida directamente en el precio ofrecido.

CONSULTA DE BASES DE DATOS ESPECIALIZADAS. Cuando por las condiciones del mercado del bien o servicio a contratar se requiera la revisión de bases de datos, el responsable deberá dejar constancia de las consultas



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

realizadas y de los precios que soportan su estudio. Las bases de datos consultadas deben ser especializadas y representativas en el mercado del bien o servicio a contratar.

ANÁLISIS DE CONSUMOS Y PRECIOS HISTÓRICOS. Para emplear el mecanismo de análisis de precios históricos se debe verificar la variación de los mismos derivados del índice de precios al consumidor en cada año, examinando si se han presentado fenómenos económicos que hayan implicado fluctuaciones importantes en el comercio del bien o servicio. Para una adecuada comparación, las características del bien o servicio deben ser las mismas entre una contratación y otra.

POR DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS PACTADOS POR OTRAS ENTIDADES OFICIALES PARA LOS MISMOS BIENES O SERVICIOS. Se podrán revisar contratos celebrados por otras entidades estatales durante la misma vigencia o en vigencia anterior atendiendo los incrementos anuales conforme al IPC. Para ello se deberán analizar las cantidades de bienes suministrados, la forma de pago, la calidad o características técnicas de los bienes y demás condiciones contractuales que puedan incidir en los precios de los bienes y servicios.

✓ **Forma de pago.**

De acuerdo con la naturaleza del objeto de la contratación y las condiciones del mercado se indicará de manera clara la forma en que el Municipio pagará el valor del contrato (pago único, pagos parciales, mensual, bimensual, si hay lugar al anticipo o pago anticipado, entretros), con el fin de conservar las condiciones económicas existentes al momento de su suscripción, señalándose así mismo los requisitos que deberá cumplir el contratista para el efecto.

Por regla general los contratos estatales se deben pagar contra recibo a satisfacción del servicio prestado o producto entregado por el supervisor o interventor del contrato, salvo que por las características del objeto, sea necesario establecer otra forma de pago, lo cual deberá ser soportado en el



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

Análisis del Sector justificado por el Secretario o director de la dependencia solicitante en los estudios previos.

Para la inclusión de anticipos en los contratos o convenios que celebre el Municipio, la dependencia solicitante deberá analizar dicha posibilidad previamente, la cual será procedente si existen recursos líquidos disponibles para el efecto, siempre y cuando su monto no exceda el 50% del valor del respectivo contrato, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

ANTICIPO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento de lo pactado con el fin de que cuente con algunos recursos que le permitan proveerse de materiales y atender otros gastos del contrato;

El contratista administrara el anticipo, pero no se considera pago y por tanto sigue siendo de propiedad de la entidad. De allí que se exija que ese anticipo sea amparado con una garantía consistente en una póliza de seguro correspondiente al cien por ciento (100%) de su valor; que se presente un plan para su utilización y también que vaya amortizando durante la ejecución del contrato.

La amortización hace referencia al descuento que debe hacer la entidad estatal de la suma entregada al contratista, es decir, que tales dineros no entran a formar parte de patrimonio del particular, pues su finalidad es financiar el objeto contractual, por tanto poseen el carácter de dineros públicos.

Para el manejo del anticipo, en contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá suscribir un contrato de fiducia mercantil para constituir patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual el Municipio debe entregar el valor del anticipo. Los recursos entregados por la entidad a título de anticipo dejan deser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

autónomo y sus rendimientos son autónomos y serán manejados de acuerdo al contrato de fiducia mercantil. (Artículo 2.2.1.1.2.4.1. del Decreto 1082 de 2015).

PAGO ANTICIPADO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista en calidad de primer pago parcial del contrato y que por tanto pasa a ser de su propiedad y puede ser invertida libremente por el mismo, por lo que se le harán las retenciones que ordene la ley por concepto de impuestos que graven dicho ingreso.

✓ **Aspectos tributarios, financieros, contables y presupuestales.**

En la elaboración de los estudios previos deberán tenerse en cuenta las disposiciones tanto externas como internas en materia presupuestal, tributaria, financiera y contable, de manera que el contrato que se pretende celebrar se ajuste al cumplimiento de las directrices de las entidades competentes, se realicen los estudios de mercado adecuadamente, se facilite el seguimiento de la ejecución del contrato y se registre y clasifique la información contable, para lo cual se deberán efectuar las consultas respectivas ala Secretaria de Hacienda del Municipio.

En este punto, deberá incluirse la previsión del reintegro de los rendimientos financieros en la celebración del contrato respectivo, generados con los recursos transferidos por la Entidad en los eventos en que la ley ha determinado dicha situación.

Es importante tener en cuenta que el valor de los contratos deberá contemplar todos los valores de los impuestos a que haya lugar.

✓ **Criterios para seleccionar la oferta más favorable.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los requisitos habilitantes para los procesos de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

Una vez verificados los requisitos habilitantes el Municipio seleccionará la oferta más favorable teniendo en cuenta factores técnicos y económicos, para tal efecto realizará la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas o representado en la mejor relación de costo beneficio para la Entidad.

La entidad a la hora de establecer criterios de ponderación, para seleccionar la oferta más favorable, deberá contemplar lo establecido en el Decreto 392 de 2018, que reza:

"...Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE.	NUMERO MINIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDOS.
ENTRE 1 Y 30	1
ENTRE 31 Y 100	2



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

ENTRE 101 Y 150	3
ENTRE 151 Y 200	4
MÁS DE 200	5

Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo. si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación...”.

✓ **Requisitos habilitantes.**

El Municipio señala que para llevar a cabo el proceso de selección, determinará de conformidad con las normas vigentes contempladas en el Estatuto de Contratación Estatal y normas que lo modifican y reglamentan, los requisitos del proceso de selección objetiva, dando protección a los intereses económicos de la Entidad, garantizando la libre concurrencia y la oposición a los particulares interesados.

En relación con la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se definen en términos de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes; y su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, para lo cual se tendrá en cuenta como regla general la información contenida en el Registro Único de Proponentes. (Artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015).

En ejercicio de lo señalado, con el fin de establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato se deben de tener en cuenta los siguientes factores: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) Valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) Análisis del sector económico respectivo; y (d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial, es decir guardando una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Especialmente se debe guardar relación directa con el grado de dificultad de la ejecución contractual y el riesgo asociado con el proceso.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

Estos requisitos no otorgan puntaje, pero son verificados por la entidad como CUMPLE o NO CUMPLE, frente a los requerimientos y especificaciones exigidos en el pliego de condiciones. La fijación de los requisitos habilitantes debe responder al estudio del sector efectuado y las exigencias deben ser adecuadas, pertinentes, objetivas y proporcionales al objeto y cuantía de selección, al plazo del contrato y el conocimiento que se tenga de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Cuadro Requisitos Habilitantes

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESULTADO
	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TECNICOS		
			REQUISITOS EXPERIENCIA	ANEXO TECNICO	
	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

✓ **Factores de ponderación que permiten identificar la oferta más favorable.**

Teniendo en cuenta el principio de selección objetiva, la selección que haga el Municipio en el proceso de contratación, deberá corresponder al oferente con las condiciones de ejecutar el contrato y que presente el ofrecimiento más favorable a la entidad teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Los criterios de calificación se deben establecer de manera puntual y rigurosa, sin que pueda acudirse para la evaluación a expresiones vagas o generales; tales como: *"cumplir más allá de lo solicitado"* o *"cumplir parcialmente lo establecido en los pliegos"*.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

Siempre los factores de ponderación giran en torno a la oferta, no al oferente, por lo cual, por regla general no se ponderan condiciones del oferente, salvo en la modalidad de selección de concurso de méritos.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que se establezcan, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. En los procesos de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía, los factores de ponderación serán calidad y precio soportados en puntajes o la ponderación de esos dos factores que representen la mejor relación costo-beneficio. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015.
- b. En los procesos de selección de consultores, el Municipio hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto, utilizando para tal efecto, entre otros, los siguientes criterios: a) La experiencia del interesado y del equipo de trabajo, b) La formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo según sea el caso.
- c. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. En este caso el Municipio efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.
- d. En los procesos de contratación para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, el Municipio, incluirá como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.

En la modalidad de mínima cuantía el precio también es el único factor de evaluación de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

f. Para efectos de determinar los criterios de selección en la modalidad de selección por Contratación Directa, la Dependencia solicitante definirá un perfil donde se especifique la idoneidad y/o la experiencia que requiere cumplir el contratista para ejecutar el objeto que se pretenda contratar.

Adicionalmente, en los procesos públicos de selección deberán establecerse los criterios relacionados con el trato nacional y los factores de desempate de las propuestas.

✓ **Promoción al desarrollo y protección de la industria nacional.**

Con el fin de apoyar la industria nacional en los procesos de contratación, y promover e incrementar la participación de más Mipymes como proveedoras de los bienes y servicios; recepción de bienes o servicios; y de preferir en condiciones de igualdad de condiciones de precio, calidad y capacidad de suministros y servicios a las Mipymes nacionales, los estudios previos deben establecer como criterio de calificación los contemplados en el Ley 816 de 2003, así como lo establecido en los artículos No(s). 2.2.1.2.4.2.1 y 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

✓ **Criterios de desempate**

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo en audiencia pública, cuya fecha y hora serán Informadas en el portal de contratación. Dicha audiencia será conducida por el representante legal de la entidad y de ella se levantará un acta en la que consten los resultados del sorteo, que será suscrita por los servidores y demás interesados que asistan a ella, el sorteo se llevara a cabo con balotas y su procedimiento será:

En una balotera se introducirá una cantidad de balotas igual al número de propuestas empatadas en el primer lugar, las cuales corresponderán al número asignado a cada proponente.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

Luego se sustraerá una balota para establecer el primer orden de elegibilidad, las demás propuestas quedaran en el segundo orden de elegibilidad.

✓ **Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.**

Para la estimación de los riesgos en los estudios previos, las dependencias solicitantes realizarán las matrices de riesgos correspondientes, las cuales deben cumplir con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

✓ **Estudio del sector y estudio de mercado:**

Se entiende por sector, el ámbito en el que se desarrolla una actividad económica, cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

El estudio del sector, o el análisis del entorno en el que se desarrolla una determinada actividad económica relacionada con el objeto del proceso de contratación, tiene por finalidad otorgar a la entidad una perspectiva completa del comportamiento del mercado de los bienes y servicios que requiere (el cual debe incluir la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo) para definir los requisitos habilitantes de la contratación, las condiciones económicas de ésta, entre otros aspectos.

El alcance de este estudio dependerá de la complejidad del objeto del contrato, el valor del proceso de contratación, el tipo de contrato y los riesgos identificados para el proceso, debiendo incluirse ese análisis en los documentos del proceso.

El análisis de sector debe cubrir tres áreas: i) el análisis del mercado del que se trate; ii) el estudio de la oferta y iii) el análisis de la demanda y para su elaboración se debe tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en el documento guía.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

- ✓ **La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial vigente para el estado colombiano en los términos del numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015.**

En los estudios previos se deberá indicar si la contratación respectiva se encuentra cobijada por un Acuerdo Comercial suscrito por el Estado Colombiano y ratificado por el mismo, ya que se deben observar las obligaciones en ellos contenidas.

El Municipio a través del profesional o técnico empleado de planta o contratista, verificará e informará la información actualizada relacionada con los Tratados de libre comercio u otros tratados vigentes en materia de contratación pública.

Esta información no deberá incluirse en los procesos de contratación realizados mediante la modalidad de contratación directa y los contratos cuya cuantía no supere los US125.000 mil dólares americanos.

La entidad para efectos de la contratación respectiva y en caso que la misma esté cobijada por alguno de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia, en materia de compras estatales, dará aplicación en todo el proceso contractual a los principios y deberes comunes que constituyen el núcleo central de las obligaciones internacionales de Colombia en este tema: Trato Nacional y no discriminación, plazos para la presentación de ofertas, publicación del pliego de condiciones en Internet – Accesibilidad, especificaciones técnicas claras y necesarias, condiciones de participación esenciales, experiencia previa que no discrimine la participación de los proponentes en procesos de selección, conservación de registros, reglas de origen, transparencia, compensaciones, revisión nacional de impugnaciones, etc.

Para estos efectos se debe revisar el *Manual Explicativo de los capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes*>>, publicado en la página del SECOP, así como el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y sus modificaciones, publicado por Colombia Compra Eficiente.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

✓ **Las garantías que el Municipio contempla exigir en el proceso de contratación.**

El Municipio determinará de manera previa las garantías que pedirá a sus contratistas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015.

En aquellos eventos donde no se exijan garantías, la dependencia interesada en la contratación deberá indicar las consideraciones que justifican la decisión adoptada.

Clases de garantías que amparan los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual.

Se podrá asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante cualquiera de los siguientes instrumentos: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio Autónomo (Fiducia) y (iii) Garantía Bancaria.

A través de los mencionados instrumentos, los oferentes o contratistas que celebren contratos con el Municipio, garantizarán los siguientes eventos:

a. Responsabilidad civil extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Este evento solo puede ser amparado con un contrato de seguros.

b. Incumplimiento de la oferta – seriedad de la oferta-, en los siguientes eventos:
i) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. ii) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. iii) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

c. Cumplimiento del contrato, la cual debe garantizar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN DEL CUBRIMIENTO
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	Cubre a la Entidad de los perjuicios sufridos con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo y (iii) la apropiación indebida que el contratista haga del mismo.
Devolución del pago anticipado.	Cubre a la Entidad de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, de los dineros entregados al contratista a título de pago anticipado
Cumplimiento del contrato	Cubre a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso. De igual manera cubre los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra cuando las mismas no se prevean en el contrato, así como el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Cubre a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
Estabilidad y calidad de la obra.	Cubre a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del daño o deterioro independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada a satisfacción, imputables al contratista
Calidad del servicio	Cubre a la Entidades por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Este amparo cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad en cumplimiento de un contrato.

Para el señalamiento de las garantías que deben cubrir uno u otro tipo contractual, así como las condiciones propias de cada una de ellas, la dependencia solicitante contará con el apoyo del Departamento Administrativo Jurídico y los Asesores Jurídicos de Despacho del Alcalde.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

De acuerdo con el tipo de contrato y el análisis de las características particulares de cada contrato, se deben prever los amparos en las siguientes condiciones mínimas:

TIPO DE CONTRATO	AMPARO	CONDICIONES MINIMAS
COMPRAVENTA	Cumplimiento	Por lo menos el 10% del valor del contrato a menos que el valor del mismo sea superior a 1.000.000 SMMLV, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia mínima será la del plazo de ejecución del contrato y el término pactado para su liquidación
SUMINISTRO	Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes o equipos suministrados	Por el 20% del valor del contrato y su vigencia a partir de la fecha de recibo a satisfacción, mínimo por el lapso de 2 años en los que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES	Cumplimiento	Por lo menos el 10% del valor del contrato a menos que el valor del mismo sea superior a 1.000.000 SMMLV, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia mínima será la del plazo de ejecución del contrato y el término pactado para su liquidación
	Salarios y Prestaciones Sociales, y honorarios.	No podrá ser inferior al 5% del valor total del contrato, por el plazo del contrato y 3 años más.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES	Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la RCE no debe ser inferior a: (i) 200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV; (ii) 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1.500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV; (iii) 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2.500 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV; (iv) 500 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 5.000 SMMLV e inferior a 10.000 SMMLV y (v) El 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 SMMLV. La vigencia deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Cumplimiento	Por lo menos el 10% del valor del contrato a menos que el valor del mismo sea superior a 1.000.000 SMMLV, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia mínima será la del plazo de ejecución del contrato y el término pactado para su liquidación
	Cumplimiento	Por lo menos el 10% del valor del contrato a menos que el valor del mismo sea superior a 1.000.000 SMMLV, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia mínima será la del plazo de ejecución del contrato y el término pactado para su liquidación



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

OBRA	Salarios y Prestaciones Sociales, honorarios.	No podrá ser inferior al 5% del valor total del contrato, por el plazo del contrato y 3 años más
	Estabilidad y Calidad de la obra	La garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La entidad debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Es posible aceptar que sea inferior 5 años previa justificación técnica de un experto en la materia.
	Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la RCE no debe ser inferior a: (i) 200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV; (ii) 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1.500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV; (iii) 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2.500 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV; (iv) 500 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 5.000 SMMLV e inferior a 10.000 SMMLV y (v) El 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 SMMLV. La vigencia deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
OBRA		



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

SEGUROS	N/A	N/A
CONVENIOS INTERADMINISTRATIVO	N/A	N/A
CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS	Cumplimiento	Por lo menos el 10 % del valor del contrato, a menos que el valor del mismo sea superior a 1.000.000 SMMLV, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia mínima será la del plazo de ejecución del contrato y el término pactado para su liquidación.
	Salarios y prestaciones sociales, honorarios	No podrá ser inferior al 5% del valor total del contrato, por el plazo del contrato y 3 años más.
	Responsabilidad Civil Extracontractual (Cuando a ello hubiere lugar)	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la RCE no debe ser inferior a: (i) 200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV; (ii) 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1.500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV; (iii) 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2.500 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV; (iv) 500 SMMLV para



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

		contratos cuyo valor sea superior a 5.000 SMMLV e inferior a 10.000 SMMLV y (v) El 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 SMMLV. La vigencia deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
En cualquier contrato en el que se pacte anticipo	Anticipo	100% del monto pactado como anticipo, sea en dinero o en especie, por el plazo del contrato y el término pactado para su liquidación o hasta la amortización del anticipo.
En cualquier contrato en el que se pacte pacto anticipado	Pago Anticipado	100% del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie, por el plazo de ejecución del contrato y el término pactado para su liquidación o hasta que el Municipio verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado.
En cualquier contrato cuyo valor total sea inferior al 10% de la menor cuantía.	No Aplica	No Aplica

✓ **Documentos adicionales o complementarios a los estudios previos por modalidad de contratación.**

MODALIDAD	DOCUMENTOS ADICIONALES
Selección Abreviada por Subasta Inversa	Ficha técnica que debe contener como mínimo: - Denominación del bien o servicio - Denominación técnica del bien o servicio - Unidad de medida



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

	- Descripción General
Contratación Directa (Para contratos diferentes al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión)	Acto Administrativo que deberá contener: -Causal que invoca para contratar directamente -El objeto del contrato. -Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. -Indicación del Lugar donde se podrán consultar los estudios previos salvo en el caso de urgencia manifiesta.

Proyecto de pliego de condiciones.

En el caso de licitación, de concurso de méritos o de selección abreviada de menor cuantía y subasta inversa, el proyecto de pliego de condiciones será elaborado por el Profesional o Técnico empleado de Planta o Contratista del Departamento Administrativo Jurídico, y será revisado por el Director Administrativo Jurídico, con base en los estudios previos y criterios técnicos formulados por la dependencia solicitante.

En el proyecto de pliego de condiciones se deben establecer reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, que no induzcan a error a los proponentes y que aseguren una escogencia objetiva y eviten declarar desierto el proceso. El desconocimiento de estas reglas hará incurrir en responsabilidad a los servidores públicos que intervengan en la elaboración de los mismos.

En concordancia con lo anterior, el proyecto de pliego de condiciones al igual que el pliego de condiciones definitivo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993

3. Selección del Contratista – Modalidades.



MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS

Código: 54-PGQ-FT-197

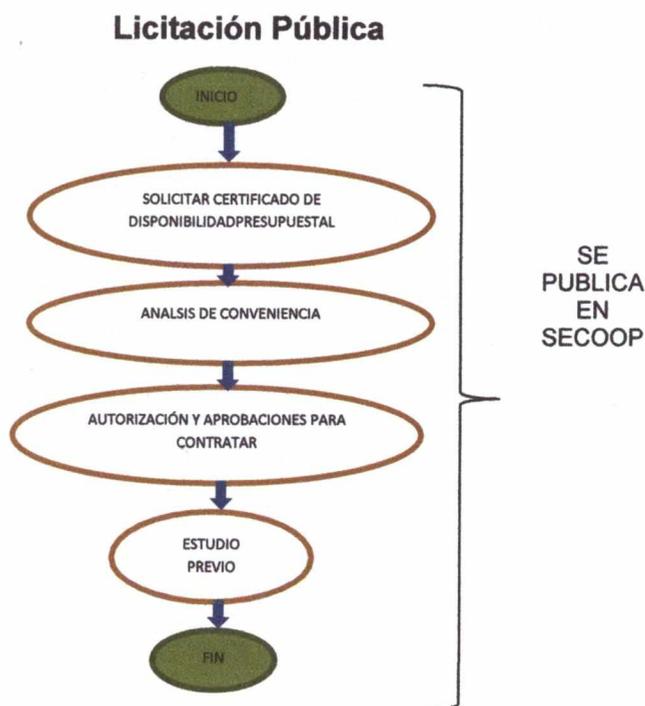
Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

3.1. Licitación Pública: Se entiende por Licitación Pública, el procedimiento mediante el cual la Entidad formula públicamente una convocatoria para que en igualdad de condiciones, las personas interesadas presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas, la más favorable. La regla general para la escogencia de los contratistas es la Licitación Pública, salvo las excepciones previstas para otras modalidades. (Numerales 2,3 y 4 del Artículo 1 de la Ley 1150 de 2007).

La licitación pública está regulada principalmente por el artículo 24 y 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 (artículo 9º); Arts. 2.2.1.2.1.1.1. y 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, siendo un procedimiento reglado y público que resulta aplicable cuando los bienes y servicios son diferentes a los de características técnicas uniformes, es decir de características técnicas complejas (obra pública o servicios intelectuales diferentes a los de consultoría) o el valor del contrato a celebrar supere la menor cuantía de la Entidad.





MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS

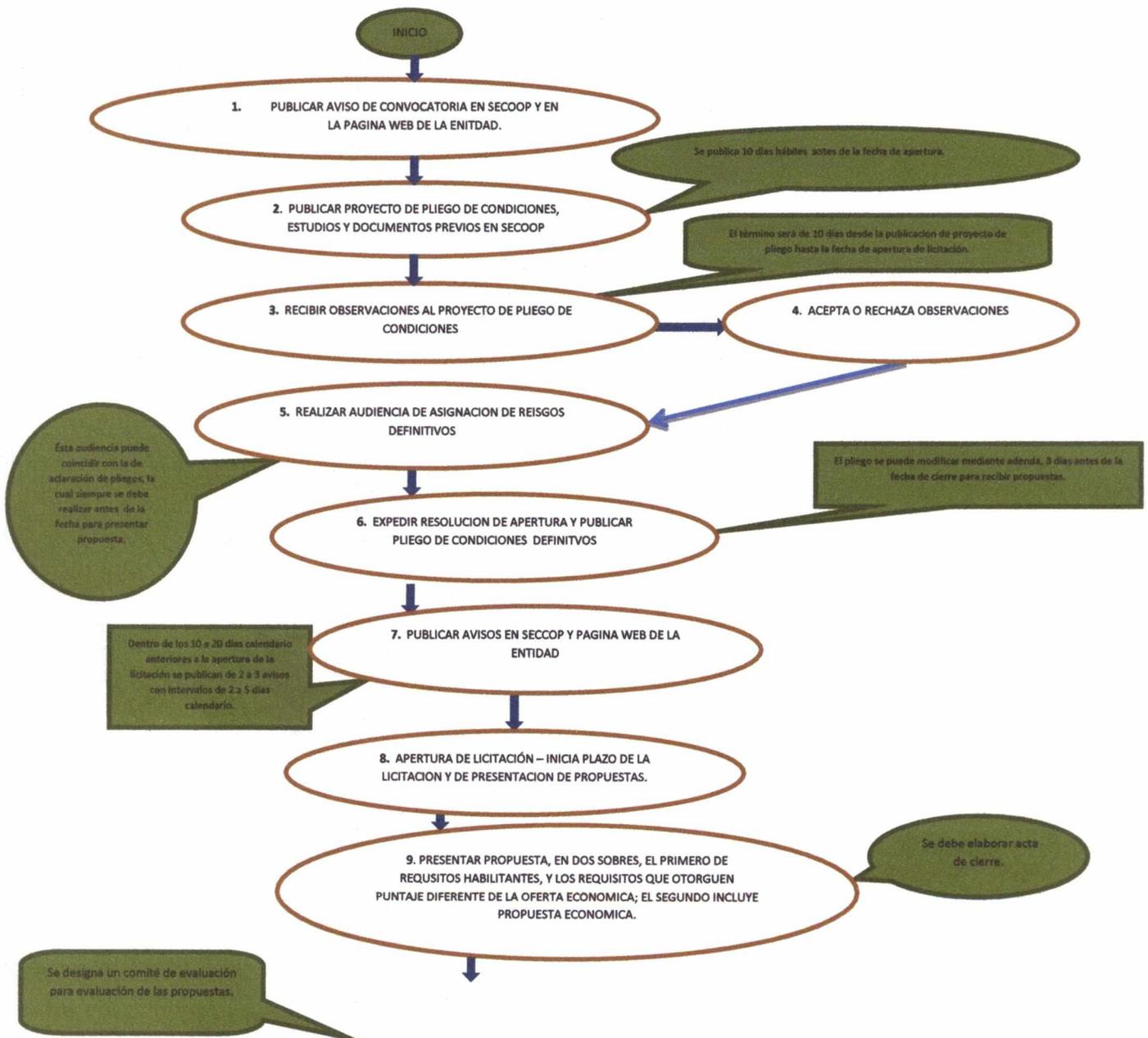
Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

LICITACIÓN PÚBLICA



UNA VEZ IMPRESO ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA Y NO NOS HACEMOS RESPONSABLES POR SU ACTUALIZACION



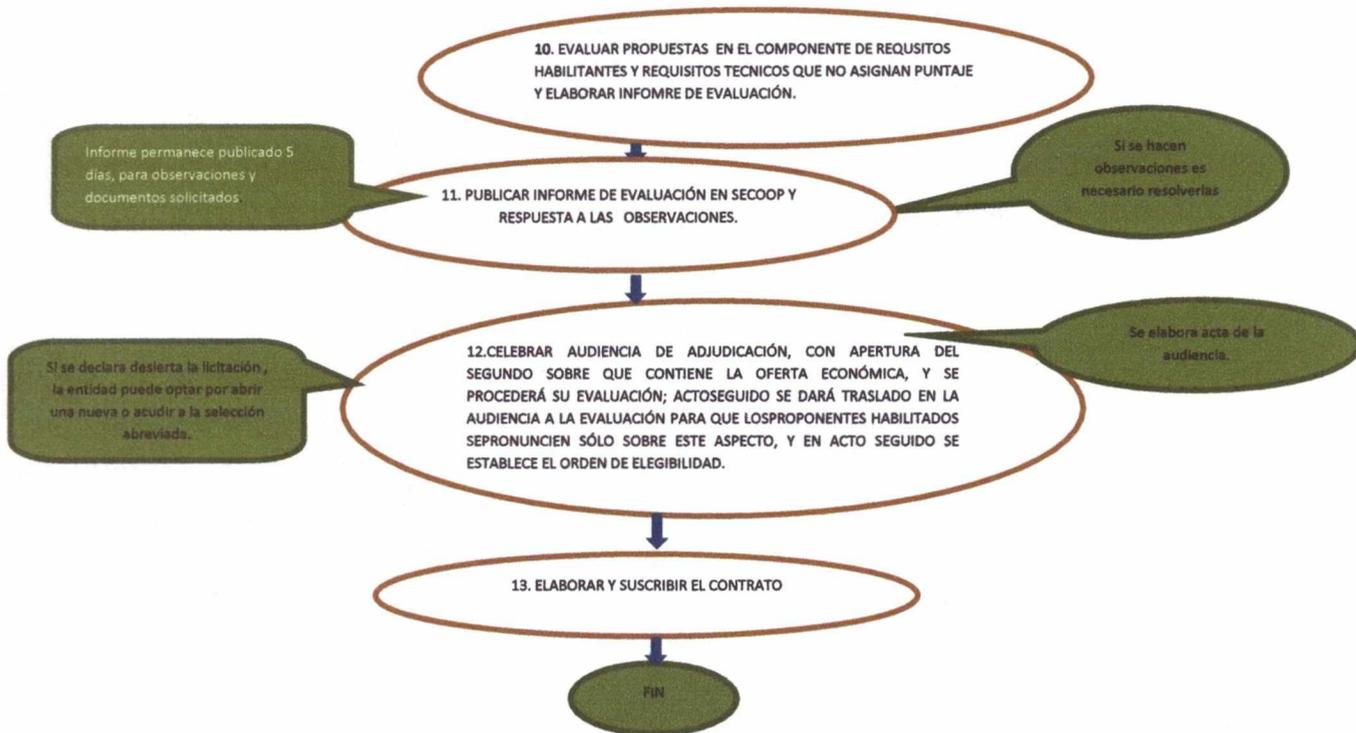
**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1



LICITACIÓN PÚBLICA

ACTIVIDADES	RESPONSABLE
Identificar la necesidad que se pretende satisfacer.	Jefe de la Dependencia interesada.
Verificar que la necesidad se corresponda con el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción.	Jefe de la Dependencia interesada
Verificar que el proyecto esté inscrito en el Banco de Proyectos y en el Plan Anual de Adquisiciones.	Jefe de la Dependencia interesada.
Solicitar a la Secretaria de Hacienda la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.	Jefe de la Dependencia interesada.
Realizar los estudios y documentos previos.	Jefe de la Dependencia interesada.
Realizar el estudio del sector.	Jefe de la Dependencia interesada.
Publicar dentro de los 10 a 20 días calendarios anteriores a la apertura de la licitación, hasta 3	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica y Jefe de la Secretaria



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

avisos con intervalos entre dos y 5 días calendario, de acuerdo a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato en el SECOP.	interesada.
Publicar el proyecto de pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en SECOOP, cuando menos 10 días hábiles antes de la fecha de apertura del proceso de selección.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica y Jefe de la Secretaría interesada.
Recepcionar las observaciones al proyecto de pliego, dentro del término antes señalado y responderlas.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica y Jefe de la Secretaría interesada con su equipo de trabajo.
Elaborar el acto administrativo de apertura del de selección.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica.
Convocar veedurías ciudadanas para realizar control social al proceso de contratación.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica
Publicar los pliegos definitivos en SECCOP.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica
Celebrar audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos y asignación de riesgos.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada.
Elaborar adendas que sean necesarias.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada.
Celebrar el acto de cierre y apertura del primer sobre con los requisitos habilitantes y los requisitos técnicos que asignan puntaje distinto de la oferta económica.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada
Evaluar junto con los demás integrantes de comité evaluador las propuestas presentadas, en sus componentes de requisitos habilitantes y requisitos técnicos que asignan puntaje distinto de la oferta económica.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada, junto con el comité evaluador.
Publicar el informe en el SECOOP, sin que el término sea superior a 5 días, en dicho informe se señalaran los proponentes que no se consideren habilitados.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada
Resolver observaciones presentadas por proponentes y publicar informe final de evaluación.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada
Celebrar audiencia de adjudicación, con apertura del segundo sobre que contiene la oferta económica, y se procederá su evaluación; acto seguido se dará traslado en la audiencia a la evaluación para que los proponentes habilitados	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

se pronuncien sólo sobre este aspecto, y en acto seguido se establece el orden de elegibilidad.	
Elaborar el contrato.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Aprobación de las garantías exigidas.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Efectuar el registro presupuestal a la Secretaria de Hacienda.	Jefe de la Secretaria Interesada y Jefe de la Secretaria de Hacienda.

3.2. Selección Abreviada: se establecerá en razón a las características y naturaleza del bien o servicio, o en razón a su cuantía, atendiendo las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La selección abreviada corresponde a la modalidad de escogencia objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual

La modalidad de selección abreviada procede en los siguientes casos:

- a. Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
- b. Contratación de menor cuantía.
- c. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.
- d. Contratos para la prestación de servicios de salud.
- e. La enajenación de bienes del Estado con excepción de aquellos que refiere la Ley 222 de 1995.
- f. Productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en las bolsas de productos.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

g. Contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

h. Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden.

i. Contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

Adicional a lo anterior, los estudios previos deben contener adicionalmente lo siguiente:

- La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) La clasificación del bien o servicio de acuerdo con el clasificador de bienes o servicios; b) La identificación adicional requerida; c) La unidad de medida; d) La calidad mínima y e) Los patrones de desempeño mínimos.

- Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.

- Definir el contenido de cada uno de los apartes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.



MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

SELECCIÓN ABREVIADA

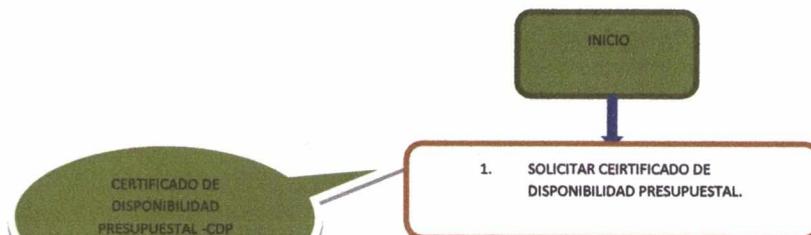
3.2.1. SUBASTA INVERSA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES

La modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes a través del procedimiento de subasta inversa se encuentra señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo el procedimiento escogido se fundamenta en que el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en su literal a), señala como causal del proceso de selección abreviada la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

SUBASTA INVERSA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES





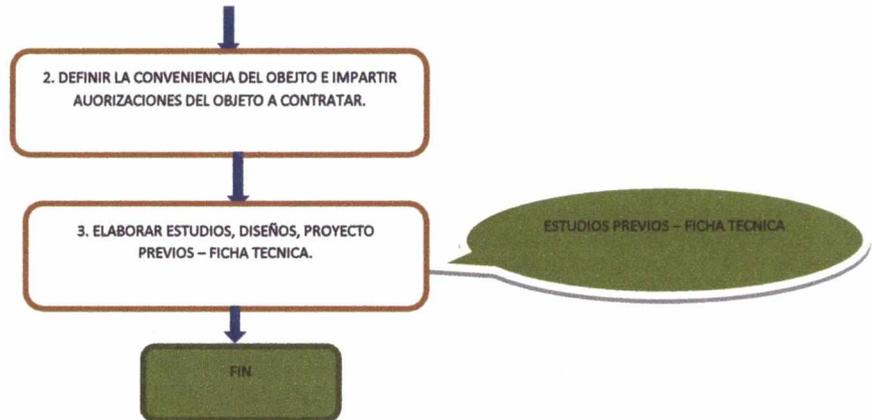
MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS

Código: 54-PGQ-FT-197

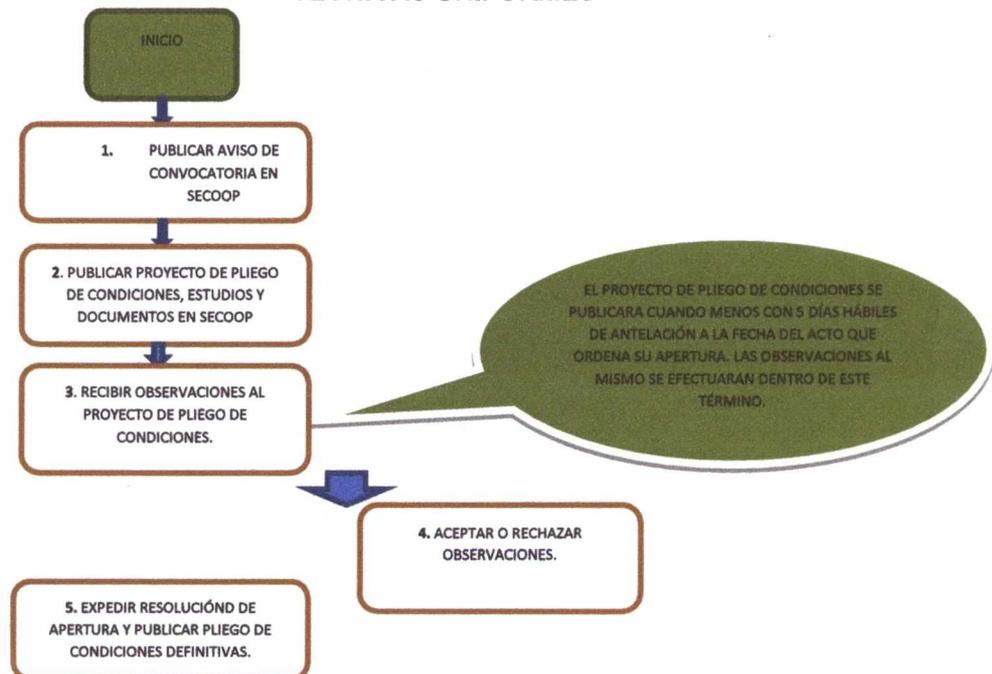
Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1



SUBASTA INVERSA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES





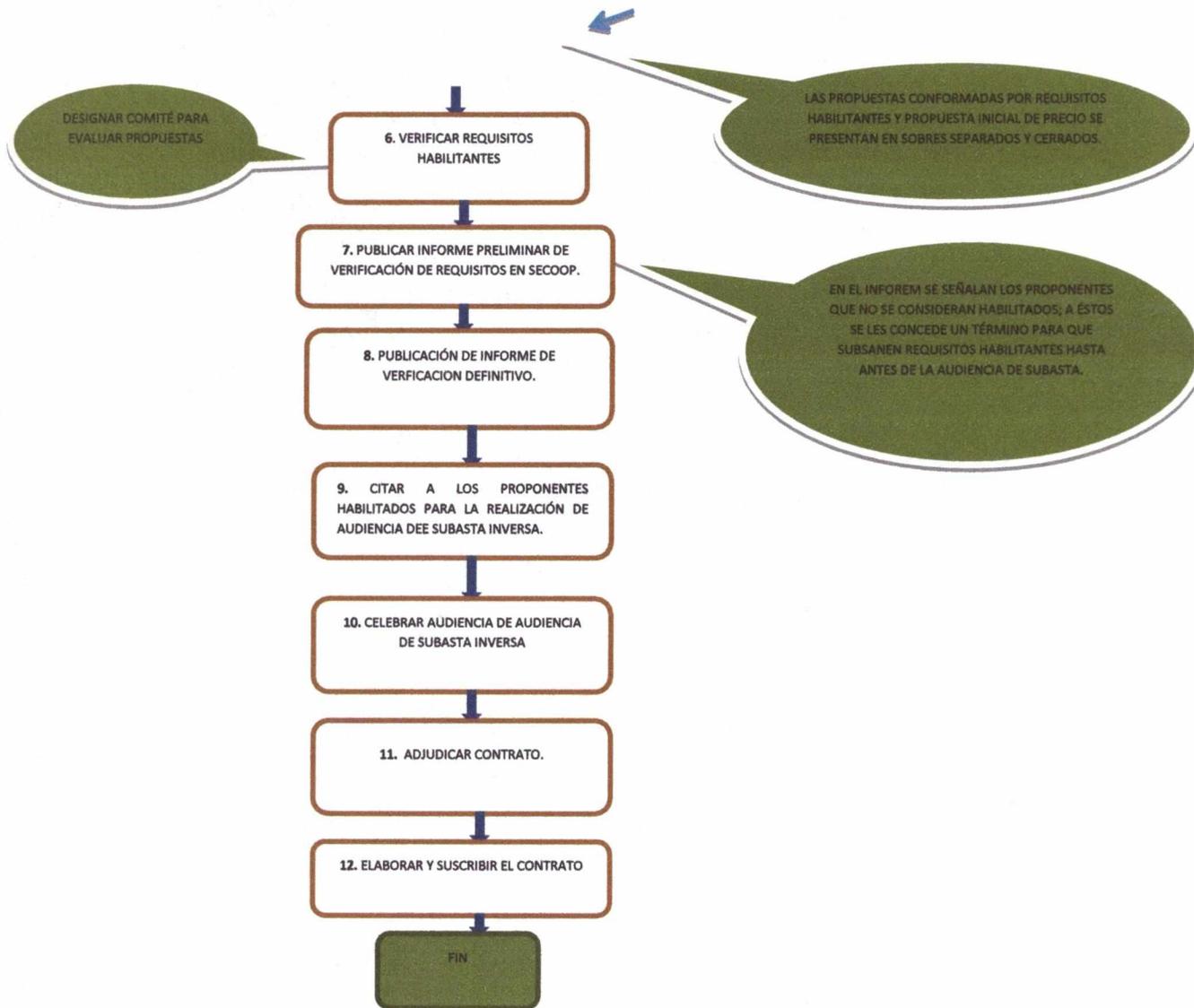
MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1





**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

**SELECCIÓN ABREVIADA
SUBASTA INVERSA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERISTICAS
TÉCNICAS UNIFORMES**

ACTIVIDADES	RESPONSABLE
Identificar la necesidad que se pretende satisfacer.	Jefe de la Dependencia interesada.
Verificar que la necesidad se corresponda con el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción.	Jefe de la Dependencia interesada
Verificar que el proyecto esté inscrito en el Banco de Proyectos y en el Plan Anual de Adquisiciones.	Jefe de la Dependencia interesada.
Solicitar a la Secretaria de Hacienda la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.	Jefe de la Dependencia interesada.
Realizar los estudios y documentos previos.	Jefe de la Dependencia interesada.
Realizar el estudio del sector.	Jefe de la Dependencia interesada.
Publicar aviso de convocatoria.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica y Jefe de la Secretaria interesada.
Publicar el proyecto de pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en SECOOP, cuando menos 5 días hábiles antes de la fecha de apertura del proceso de selección.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica y Jefe de la Secretaria interesada.
Recepcionar las observaciones al proyecto de pliego, dentro del término antes señalado y responderlas.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica y Jefe de la Secretaria interesada con su equipo de trabajo.
Elaborar el acto administrativo de apertura del de selección.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica.
Convocar veedurías ciudadanas para realizar control social al proceso de contratación.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica
Publicar los pliegos definitivos en SECOP.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica
Celebrar audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos y asignación de riesgos.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada.
Elaborar adendas que sean necesarias.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

	interesada.
Celebrar el acto de cierre y apertura de sobre de requisitos habilitantes.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada
Evaluar junto con los demás integrantes de comité evaluador las propuestas presentadas en cuanto a requisitos habilitantes.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada, junto con el comité evaluador.
Publicar el informe en el SECOOP, sin que el término sea superior a 3 días, en dicho informe se señalaran los proponentes que no se consideren habilitados.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada
Celebrar audiencia de subasta inversa.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada
Elaborar acto administrativo de adjudicación y enviarlo para firma del señor Alcalde.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Comunicar la decisión a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Elaborar el contrato.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Aprobación de las garantías exigidas.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Efectuar el registro presupuestal a la Secretaria de Hacienda.	Jefe de la Secretaria Interesada y Jefe de la Secretaria de Hacienda.

SELECCIÓN ABREVIADA

3.2.2. CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA

Esta modalidad de selección procede:



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

- a. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior a la menor cuantía de la Entidad determinada por la División Financiera en función del presupuesto anual de la entidad, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes para la respectiva vigencia fiscal.
- b. Cuando los servicios o bienes a adquirir no sean de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de la Entidad; y
- c. Cuando el proceso de licitación pública se declare desierto. En este caso el Municipio de Candelaria, puede adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe abstenerse de recibir manifestaciones de interés, y de efectuar el sorteo de oferentes; para tal efecto, debe expedir el acto de apertura del proceso de contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierto del referido proceso de selección.

OTRAS CAUSALES DE SELECCIÓN ABREVIADA:

- **Contratos de prestación de servicios de salud.** La entidad estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud o quien haga sus veces.
- **Adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria.** La entidad estatal debe aplicar el proceso de adquisición en bolsa de productos de que trata el Decreto 1082 de 2015, para adquirir productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en las bolsas de productos. Procede la adquisición de tales productos fuera de bolsa si lo hace en mejores condiciones, evento en el cual la entidad estatal debe expresar esta circunstancia en los documentos del proceso.
- **Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado.** Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga



MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

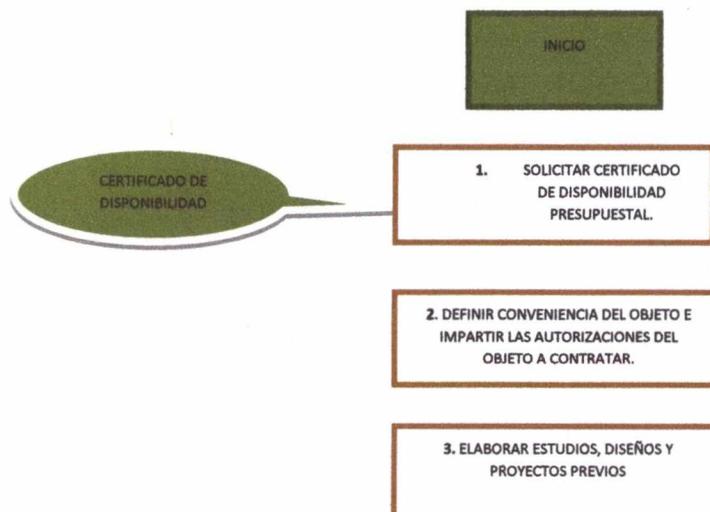
Versión: 1

Página 1 de 1

más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.

- **Contratación de entidades estatales dedicadas a la protección de derechos humanos y población con alto grado de vulnerabilidad.** Las entidades estatales que tengan a su cargo la ejecución de los programas a los que se refiere el literal h) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 deben aplicar el procedimiento establecido para la selección abreviada de menor cuantía.
- **Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional.** Las entidades estatales que adquieren bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para las categorías previstas en el Decreto 1082 de 2015.

MENOR CUANTÍA





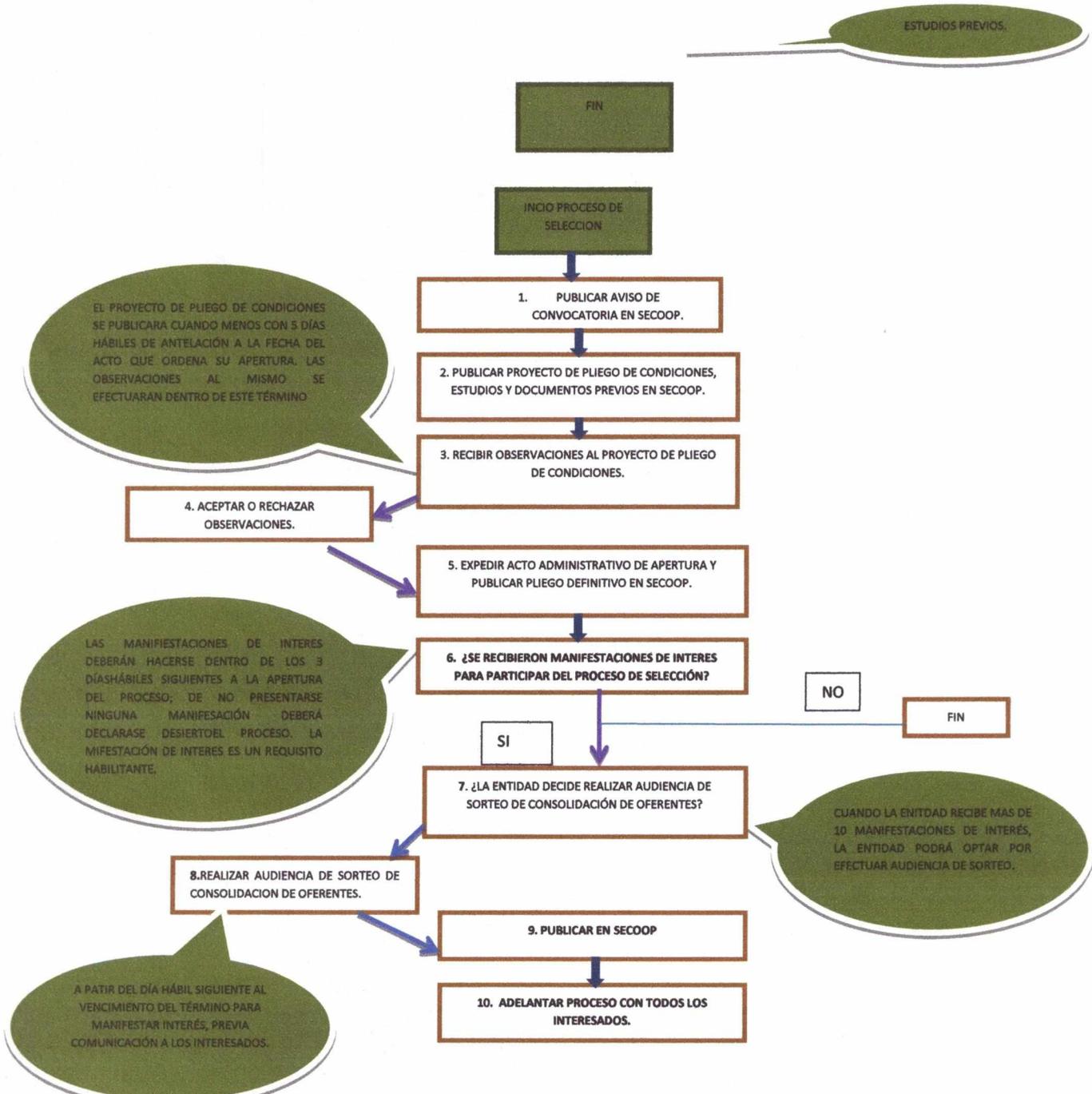
MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1



UNA VEZ IMPRESO ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA Y NO NOS HACEMOS RESPONSABLES POR SU ACTUALIZACION



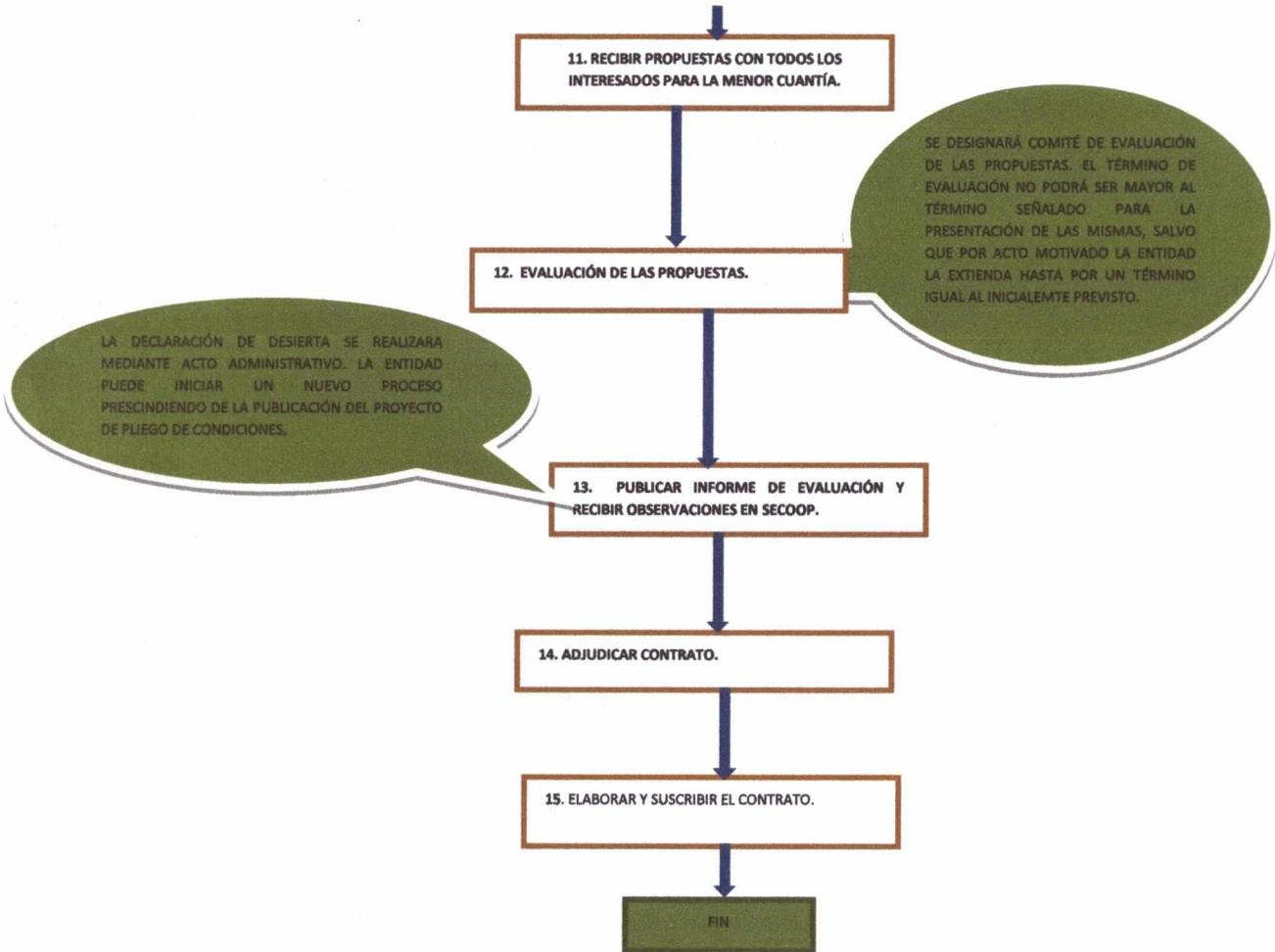
MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1





**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

SELECCIÓN ABREVIADA

CONTRATACIÓN MENOR CUANTIA

ACTIVIDADES	RESPONSABLE
Identificar la necesidad que se pretende satisfacer.	Jefe de la Dependencia interesada.
Verificar que la necesidad se corresponda con el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción.	Jefe de la Dependencia interesada
Verificar que el proyecto esté inscrito en el Banco de Proyectos y en el Plan Anual de Adquisiciones.	Jefe de la Dependencia interesada.
Solicitar a la Secretaria de Hacienda la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.	Jefe de la Dependencia interesada.
Realizar los estudios y documentos previos.	Jefe de la Dependencia interesada.
Realizar el estudio del sector.	Jefe de la Dependencia interesada.
Publicar aviso de convocatoria.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica y Jefe de la Secretaria interesada.
Publicar el proyecto de pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en SECOOP, cuando menos 5 días hábiles antes de la fecha de apertura del proceso de selección.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica y Jefe de la Secretaria interesada.
Recepcionar las observaciones al proyecto de pliego, dentro del término antes señalado y responderlas.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica y Jefe de la Secretaria interesada con su equipo de trabajo.
Elaborar el acto administrativo de apertura del de selección.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica.
Convocar veedurías ciudadanas para realizar control social al proceso de contratación.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica
Publicar los pliegos definitivos en SECOP.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica
Recepcionar manifestaciones de interés, por un término de 3 días hábiles.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica
En el evento de ser más de 10 interesados la entidad, podrá continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo 10 interesados de lo cual deberá dejar constancia escrita mediante acta que se publicará en el SECOP y se comunicara a todos los participantes.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Celebrar audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos y asignación de riesgos.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

Elaborar adendas que sean necesarias.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada.
Celebrar el acto de cierre y apertura de la propuesta técnica.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada
Evaluar junto con los demás integrantes de comité evaluador las propuestas presentadas.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada, junto con el comité evaluador.
Publicar el informe en el SECOOP.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada
Elaborar acto administrativo de adjudicación y enviarlo para firma del señor Alcalde.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Comunicar la decisión a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Elaborar el contrato.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Aprobación de las garantías exigidas.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Efectuar el registro presupuestal a la Secretaria de Hacienda.	Jefe de la Secretaria Interesada y Jefe de la Secretaria de Hacienda.

3.3. CONCURSO DE MÉRITOS

El numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de consultoría, como aquellos que celebran las entidades estatales consistentes en la realización de los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios y diagnósticos prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, los cuales son desarrollados o construidos o convertidos en realidades tangibles y materiales.

Las actividades que comprende la labor de consultoría, son las siguientes:



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

- ✓ Realización de los estudios necesarios para la ejecución de un proyecto de inversión.
- ✓ Realización de estudios de preinversión. (Diagnóstico, Prefactibilidad, Factibilidad)
- ✓ Realización de actividades de interventoría, asesoría o gerencia de obra o proyectos
- ✓ Asesorías técnicas de control y supervisión.
- ✓ Interventoría, asesoría o gerencia de obras de proyectos.
- ✓ Realización de actividades de dirección, programación y ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.
- ✓ Proyectos de arquitectura a través del procedimiento establecido en el Decreto 2326 de 1995.

En el concurso de méritos, en los pliegos de condiciones se deberá indicar la forma de calificación, indicando entre otros criterios:

- ✓ La experiencia del interesado.
- ✓ La formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

- **Concurso de Méritos abierto:** Es aquel, en el cual la entidad no realiza un procedimiento previo de precalificación de los interesados, permitiendo que todos los interesados en el mismo, puedan presentar propuesta.
- **Concurso de Méritos con precalificación:** Consiste en la conformación de una lista limitada de oferentes para uno o varios procesos de concurso de méritos, previa a la iniciación del mismo o de los mismos.

Para la contratación de los servicios de consultoría la dependencia interesada en dicho trámite fijará en los pliegos de condiciones y en los estudios y documentos



MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS

Código: 54-PGQ-FT-197

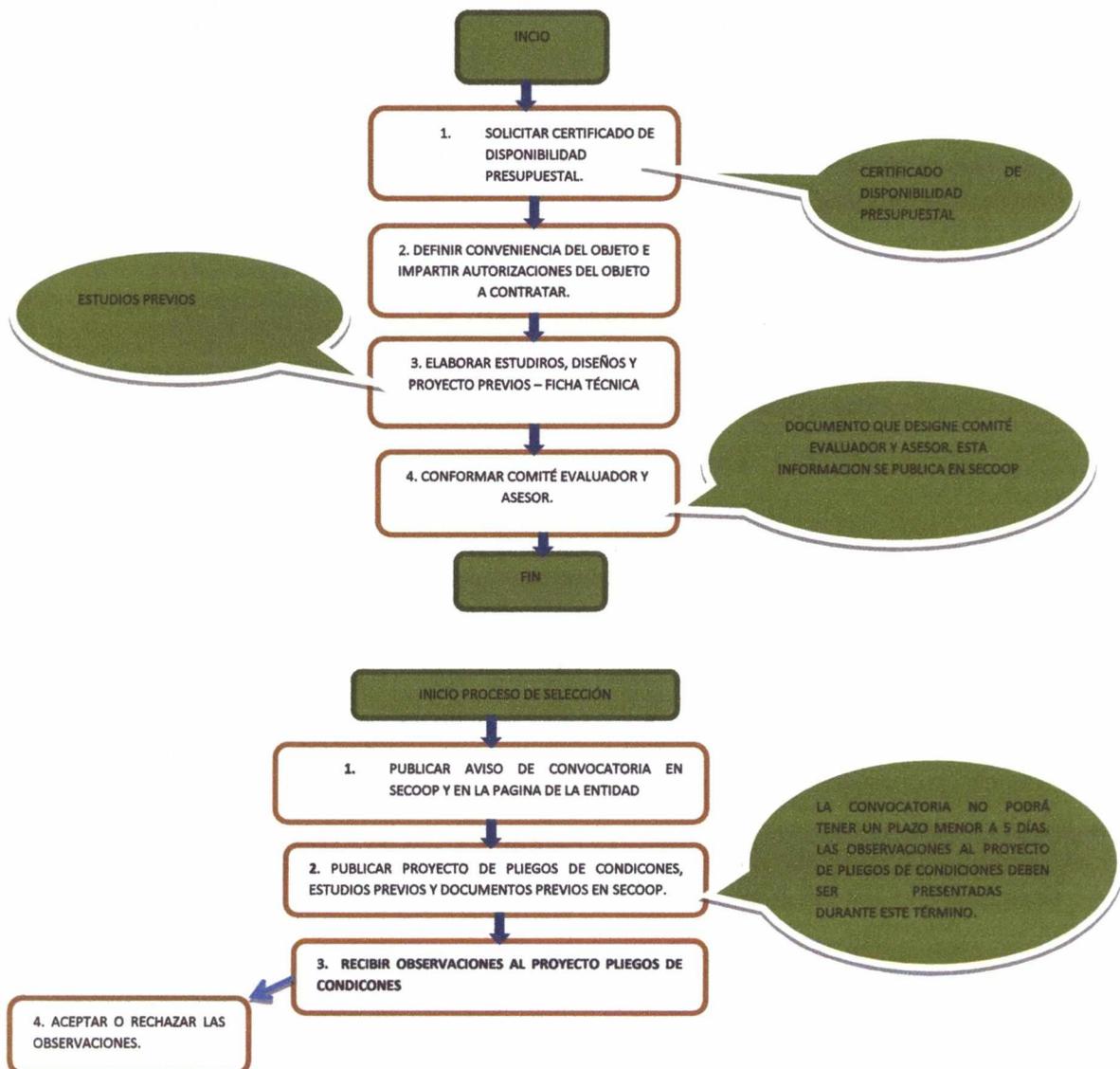
Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

previos el sistema de concurso de méritos a utilizar, concurso de méritos abierto o de precalificación, en este último caso podrá acudir a la conformación de una lista corta.

CONCURSO DE MÉRITOS





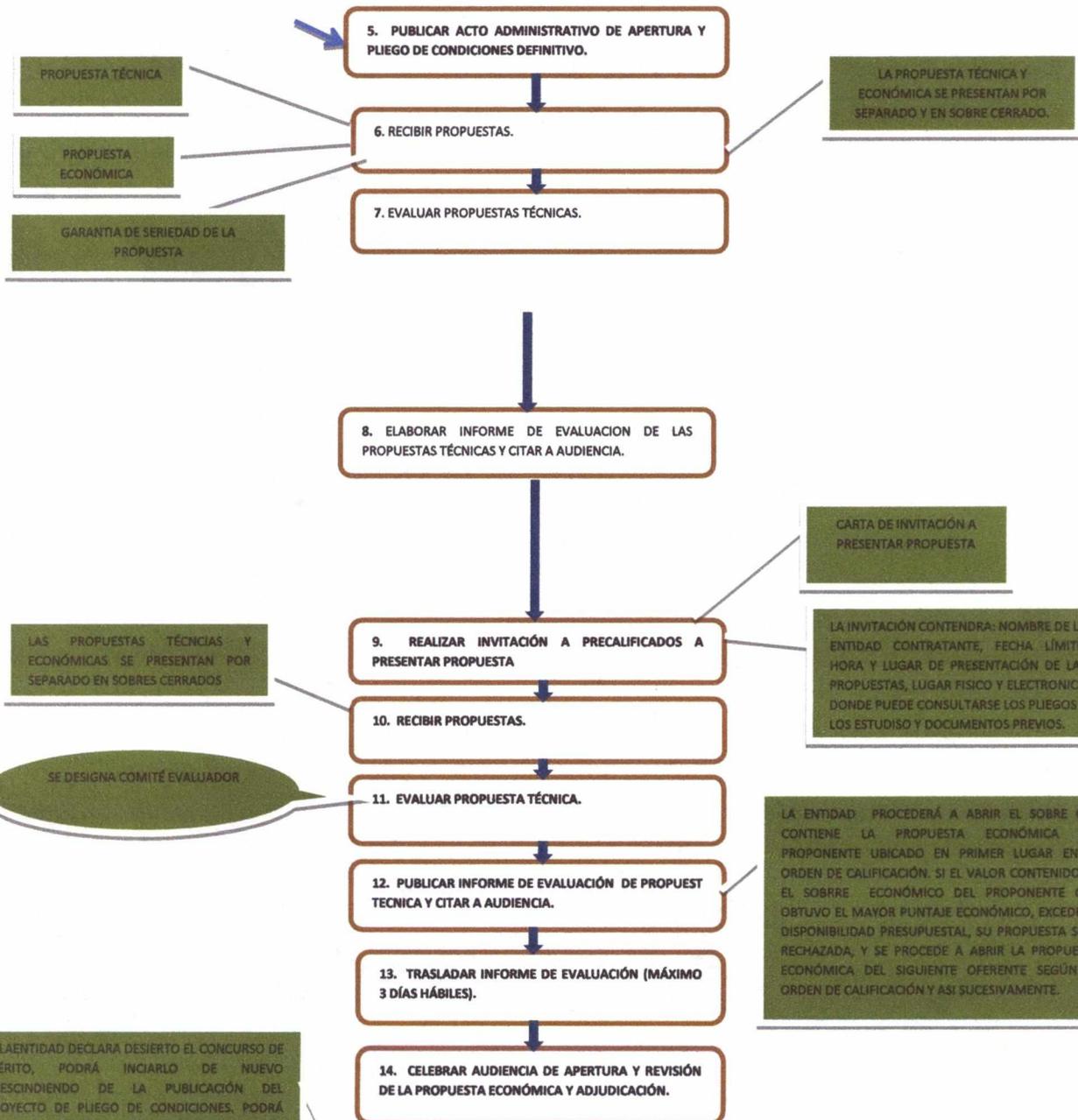
MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1



NO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA Y NO NOS HACEMOS RESPONSABLES POR SU ACTUALIZACION



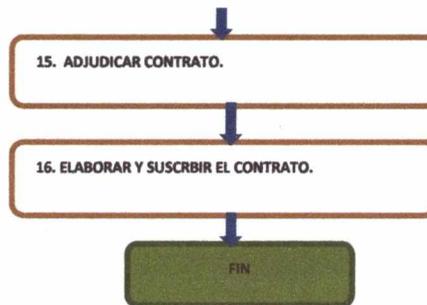
MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1



CONCURSO MÉRITOS CON PRECALIFICACIÓN

ACTIVIDADES	RESPONSABLE
Identificar la necesidad que se pretende satisfacer.	Jefe de la Dependencia interesada.
Verificar que la necesidad se corresponda con el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción.	Jefe de la Dependencia interesada
Verificar que el proyecto esté inscrito en el Banco de Proyectos y en el Plan Anual de Adquisiciones.	Jefe de la Dependencia interesada.
Solicitar a la Secretaria de Hacienda la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.	Jefe de la Dependencia interesada.
Realizar los estudios y documentos previos.	Jefe de la Dependencia interesada.
Realizar el estudio del sector.	Jefe de la Dependencia interesada.
Publicar aviso de convocatoria de acuerdo con el cronograma establecido en el SECOP.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica y Jefe de la Secretaria interesada.
Publicar el proyecto de pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en SECOOP, cuando menos 5 días hábiles antes de la fecha de apertura del proceso de selección.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica y Jefe de la Secretaria interesada.
Recepcionar las observaciones al proyecto de pliego, dentro del término antes señalado y responderlas.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica y Jefe de la Secretaria interesada con su equipo de trabajo.
Recepcionar manifestaciones de interés por un término de 3 días	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa Jurídica.
Evaluar junto con los demás integrantes del comité evaluador los requisitos habilitantes.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

	interesada.
Publicar el informe de habilitación en el SECOP; los interesados pueden hacer observaciones durante los dos días siguientes a la publicación.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa Jurídica.
Celebrar audiencia de precalificación, incluida la respuesta a las observaciones de precalificación.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada.
Elaborar el acto administrativo de apertura del de selección.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica.
Convocar veedurías ciudadanas para realizar control social al proceso de contratación.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica
Publicar los pliegos definitivos en SECOP.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica
Efectuar las invitaciones a presentar ofertas técnicas.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa jurídica.
Celebrar audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos y asignación de riesgos.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada.
Elaborar adendas que sean necesarias	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada.
Celebrar el acto de cierre y recepción de ofertas técnicas.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada.
Verificar los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas técnicas.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada.
Evaluar junto con los demás integrantes de comité evaluador las propuestas presentadas.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada, junto con el comité evaluador.
Traslado del informe de evaluación por un término de 3 días.	Profesional de planta o contratista de la Dirección Administrativa Jurídica.
Celebrar audiencia orden de calificación propuestas técnicas y apertura de propuesta económica.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada
Elaborar acto administrativo de adjudicación y enviarlo para firma del señor Alcalde.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Comunicar la decisión a todos los oferentes que	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica,



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

participaron en el proceso de selección.	Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Elaborar el contrato.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Aprobación de las garantías exigidas.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Efectuar el registro presupuestal a la Secretaria de Hacienda.	Jefe de la Secretaria Interesada y Jefe de la Secretaria de Hacienda.

3.4. CONTRATACIÓN DIRECTA

Modalidad de selección que procede cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, para la celebración de contratos o convenios interadministrativos, para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para el arrendamiento o adquisición de inmuebles, en eventos de urgencia manifiesta, entre otras causales de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Este documento será elaborado por el Director del Departamento Administrativo Jurídico, previa la proyección del profesional empleado de planta o contratista de dicha dependencia, con base en los estudios previos presentados por parte de la dependencia solicitante y deberá contener:

- a. La causal que invoca para contratar directamente.
- b. El objeto del contrato.
- c. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- d. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

CONTRATACIÓN DIRECTA



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

ACTIVIDADES	RESPONSABLE
Identificar la necesidad que se pretende satisfacer.	Jefe de la Dependencia interesada.
Verificar que la necesidad se corresponda con el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción.	Jefe de la Dependencia interesada
Verificar que el proyecto esté inscrito en el Banco de Proyectos y en el Plan Anual de Adquisiciones.	Jefe de la Dependencia interesada.
Solicitar a la Secretaria de Hacienda la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.	Jefe de la Dependencia interesada.
Realizar los estudios y documentos previos.	Jefe de la Dependencia interesada.
Realizar el estudio del sector.	Jefe de la Dependencia interesada.
Elaborar el acto administrativo de justificación de la contratación directa.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia
Verificar cumplimiento de requisitos de idoneidad y experiencia, y demás requisitos para la contratación.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia, y Jefe de la Dependencia interesada.
Elaborar el contrato.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Aprobación de las garantías exigidas.	Jefe de la Dirección Administrativa Jurídica, Profesional de planta o contratista de dicha dependencia.
Efectuar el registro presupuestal a la Secretaria de Hacienda.	Jefe de la Secretaria Interesada y Jefe de la Secretaria de Hacienda.

3.4.1. URGENCIA MANIFIESTA.

Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trata de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

3.4.2. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

El Municipio podrá celebrar contratos o convenios con entidades territoriales o cualquier otra entidad estatal, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Los convenios interadministrativos son los que suscriben las entidades públicas entre sí en ejercicio de lo señalado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, cuya finalidad es cooperar mutuamente en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Por su parte, los contratos interadministrativos son aquellos que celebran las entidades estatales en los que se identifican contraprestaciones recíprocas entre los contratantes con intereses contrapuestos. Para la procedencia de este tipo de contratos deberán revisarse las restricciones impuestas en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Los convenios y contratos interadministrativos deberán igualmente dar cumplimiento a las previsiones del presente Manual de Contratación en cuanto a los requisitos de planeación de la contratación y los documentos de la etapa precontractual que acompañan los demás procesos contractuales.

Para su celebración, deberán tenerse en cuenta además lo siguiente:

a. Tales convenios deben estar incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones.

b. La solicitud contractual, además de los requisitos mínimos previstos en este

Manual para adelantar cualquier proceso contractual, deberá contener:

I. Cuadro de Presupuesto del convenio desagregado de acuerdo a los aportes de cada una de las partes y la manera como se ejecutaran los recursos.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

II. Documentos relativos a la existencia y representación legal de la entidad pública o entidad territorial con quien se suscribirá el convenio.

3.4.3. CONTRATACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS.

En la celebración de contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, deberán tenerse en cuenta los requisitos señalados en el Decreto – Ley 591 de 1991 y Decreto 393 de 1991. Además deberá realizarse la solicitud de contratación con el lleno de los requisitos establecidos en el presente Manual.

3.4.4. CONTRATACIÓN CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES.

Se considera que no existe pluralidad de oferentes en los siguientes casos: 1) Cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor y que solo con ese bien o servicio se puede atender la necesidad de la entidad y 2) Por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Cuando el Municipio utilice este tipo de contratación directa, deberá dejar constancia de cualquiera de las dos circunstancias antes mencionadas, en los estudios previos.

El procedimiento para adelantar la celebración de contratos cuando no exista pluralidad de oferentes será el señalado en el presente manual para adelantar el proceso de contratación directa.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

3.4.5. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS.

Son aquellos que suscribe el Municipio de manera directa, con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o la experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Se caracterizan por cuando se llevan a cabo para desarrollar actividades propias de la Administración, para las cuales el Municipio no tiene personal de planta, el mismo no es suficiente o su ejecución requiere de conocimientos especializados.

No generan ningún tipo de relación laboral en virtud de la autonomía técnica y administrativa que tiene el contratista en desarrollo de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.

Estas contrataciones deberán igualmente dar cumplimiento a las previsiones del presente Manual de Contratación en cuanto a los requisitos de planeación de la contratación y los documentos de la etapa precontractual que acompañan los demás procesos contractuales.

Para su celebración, deberá tenerse en cuenta además lo siguiente:

- a. Documentos del contratista de acuerdo con el listado establecido por el Municipio, dependiendo si es persona natural o jurídica.
- b. Documentación que soporte la idoneidad y experiencia del posible contratista (títulos académicos y certificados de experiencia).
- c. Haberse registrado en el SIGEP, de conformidad con lo señalado en el artículo 227 del Decreto Ley 019 de 2012.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

3.4.6. ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

- a. El Municipio evaluará con una institución especializada, preferiblemente el IGAC, el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la entidad estatal.
- b. Analizará y comparará las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.
- c. El Municipio podrá ser parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere del avalúo antes mencionado.

3.4.7. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

El Municipio para utilizar los bienes que le permitan cumplir con la misión y funciones para la cual fue creada, podrá alquilar o arrendar bienes inmuebles directamente.

Para tal fin, verificará las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que requiere el inmueble y efectuará un análisis de las condiciones de los bienes que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento. Este análisis deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

3.4.8. OTRAS CONTRATACIONES.

CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El Artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, contempla la posibilidad de suscribir convenios de cooperación con organismos internacionales,



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, los cuales pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso.

En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán a las normas del estatuto de contratación.

Es importante aclarar que ambos casos la dependencia solicitante del convenio, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Tales convenios deben estar incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones.

b. La solicitud contractual, además de los requisitos mínimos previstos en este Manual para adelantar cualquier proceso contractual, deberá contener:

I. Propuesta del organismo internacional o proyecto programado para ejecutar.

II. Cuadro de presupuesto del convenio desagregado de acuerdo a los aportes de cada una de las partes y la manera como se ejecutaran los recursos.

III. Documentos del organismo internacional relativos a su existencia y representación legal, certificaciones de experiencia para acreditar idoneidad, certificación bancaria de apertura de cuenta para el manejo exclusivo de los recursos del convenio, la cual debe generar rendimientos financieros.

Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

CONVENIOS DE ASOCIACIÓN.

De conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Municipio podrá asociarse atendiendo los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
- b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
- c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e. La duración de la asociación y las causales de disolución.

Además deberán tener en cuenta los artículos 5,6,7 y 8 del decreto 092 de 2017.

Estas contrataciones deberán igualmente dar cumplimiento a las previsiones del presente Manual de Contratación en cuanto a los requisitos de planeación de la contratación y los documentos de la etapa precontractual que acompañan los demás procesos contractuales.

Para su celebración, deberán tenerse en cuenta además lo siguiente:

a. Tales convenios deben estar incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones.

b. La solicitud contractual, además de los requisitos mínimos previstos en este Manual para adelantar cualquier proceso contractual, deberá contener:

I. Cuadro de presupuesto del convenio desagregado de acuerdo a los aportes de cada una de las partes y la manera como se ejecutaran los recursos.

II. Documentos relativos a la existencia y representación legal de la persona jurídica sin ánimo de lucro con quien se suscribirá el convenio.

III. Documentos que acrediten la reconocida idoneidad y la justificación suscrita por la dependencia solicitante.

CONTRATO CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

El municipio podrá contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

La entidad puede contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del decreto 092 de 2017, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan de Desarrollo, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en los literales anteriores y justificar la contratación con estas

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

La entidad puede contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del decreto 092 de 2017, previa autorización expresa del representante legal para cada contrato en particular bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

La Entidad Estatal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad,



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

3.5. CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

Corresponde a aquellos contratos cuya cuantía no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad en función del presupuesto asignado a la entidad para cada vigencia fiscal, independientemente de su objeto.

El procedimiento para adelantar la contratación de mínima cuantía será el previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y deberá tenerse en cuenta que para todos los efectos legales, la oferta y la aceptación de la misma, constituyen el contrato..

Los estudios previos de contratación de mínima cuantía deberán contener la siguiente información:

- a. La descripción sucinta de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con la contratación.
- b. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
- c. Las condiciones técnicas exigidas.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

- d. El valor estimado del contrato y su justificación.
- e. El plazo de ejecución del contrato.
- f. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.
- g. De haberse previsto, las garantías exigibles al contratista.
- h. Forma de pago.

La Invitación a participar por parte de la Entidad, deberá contener lo siguiente:

- a. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
- b. Las condiciones técnicas exigidas.
- c. El valor estimado del contrato y su justificación.
- d. La forma de acreditar la capacidad jurídica.
- e. La forma de acreditar la experiencia mínima, de haberse exigido.
- f. La forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas.
- g. La capacidad financiera mínima y forma de verificar su cumplimiento, siempre y cuando la misma se haya exigido, en los casos en los cuales no se haga pago contra entrega de la obra, bien o servicio.
- h. El Cronograma.
- i. El plazo o condiciones del pago a cargo de la Entidad Estatal.
- j. La indicación del requerimiento de garantías, cuando estas son exigidas.

3.6. ADQUISICIÓN EN GRANDES SUPERFICIES CUANDO SE TRATE DE MÍNIMA CUANTÍA

La invitación estará dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y contendrá:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios;
- b. La forma de pago;
- c. El lugar de entrega;
- d. El plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil;



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

- e. La forma y el lugar de presentación de la cotización, y
- f. La disponibilidad presupuestal.

El Municipio evaluará las cotizaciones presentadas y seleccionará a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptará la mejor oferta.

En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo. La oferta y su aceptación constituirán el contrato. Se podrán exigir garantías.

CAPITULO IV

1. ETAPA CONTRACTUAL.

Esta etapa comprende desde la suscripción del contrato por las partes hasta la terminación del mismo.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Los contratos que suscriba la Entidad se perfeccionarán por el acuerdo de voluntades sobre el objeto del mismo, su contraprestación y se eleven a escrito, de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Para el caso de la modalidad de contratación de mínima cuantía, la comunicación de aceptación de la oferta por parte de la Entidad, junto con la oferta presentada por el contratista seleccionado, constituye para todos los efectos del contrato celebrado por las partes.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para la ejecución de los contratos la Entidad requerirá de la expedición del Registro presupuestal por parte de la Dependencia encargada del presupuesto



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

en la Entidad y la aprobación de las garantías por parte del Departamento Administrativo Jurídico si a ello hubiera lugar.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 la Entidad, previo al inicio del contrato, deberá tener en cuenta el cumplimiento de la acreditación por parte del contratista de estar al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y la correspondiente afiliación a una Aseguradora de Riesgos Laborales si hubiere lugar a ello.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la Entidad procederá a realizar la comunicación respectiva al supervisor o al interventor del contrato de conformidad con lo estipulado en las cláusulas contractuales.

Se debe destacar que si el supervisor no es el designado en el clausulado del contrato o en los estudios previos, corresponderá al Ordenador del Gasto realizar la designación correspondiente, en los términos previstos en el aparte relacionado con la supervisión de contratos del presente Manual.

INICIO DEL CONTRATO

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se remitirá la documentación al supervisor o interventor para que elabore el acta de inicio en caso que se hubiere sujetado el inicio del contrato a su suscripción, de manera expresa.

Para ello, el supervisor o interventor del contrato y el contratista deberán ponerse de acuerdo para suscribir el acta de inicio lo antes posible. Copia del acta deberá formar parte del expediente contractual respectivo.

En cuanto al contenido del acta de inicio, esta deberá contener aquellos aspectos necesarios para dar inicio a la ejecución del contrato, como la aprobación del cronograma de trabajo o plan de trabajo; el señalamiento del personal que se destinará por parte del contratista para la ejecución del contrato,



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

el cual deberá cumplir las mismas condiciones de idoneidad durante todo el plazo de ejecución del contrato.

SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El supervisor o interventor del contrato una vez designado o contratado según corresponda, deberá realizar el seguimiento a la ejecución del contrato (vigilancia y control en materia administrativa, financiera y técnica) en los términos previstos en el mismo, para lo cual dará aplicación a lo señalado en la Ley 1474 de 2011 así como en los parámetros señalados en el presente Manual.

MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, las cuales no podrán consistir en cambios en el objeto contractual o desmejoramiento de las condiciones de la propuesta adjudicada. Según la intervención de las partes, estas pueden ser por mutuo acuerdo o unilaterales. Estas últimas se producen cuando la entidad emite actos administrativos en virtud de sus facultades excepcionales.

Las modificaciones contractuales solo pueden realizarse cuando el contrato se encuentra vigente y deben ser solicitadas por el supervisor o interventor o por una de las partes del contrato diligenciando el formato previamente establecido por la Entidad para tal fin, en donde se indique de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla.

Deberá radicarse en el Departamento Administrativo Jurídico por lo menos cinco (5) días antes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o a la fecha en que se requiera que empiece a regir la modificación respectiva.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

Es necesario resaltar que el contrato debe encontrarse en ejecución, y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.

Sera obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar y del supervisor o interventor entregar la póliza correspondiente al Departamento Administrativo Jurídico para la correspondiente aprobación.

Las principales modificaciones que surgen en la etapa de la ejecución contractual son las siguientes:

ADICIÓN

Es un incremento del valor inicial del contrato. Los contratos estatales, por expresa prohibición legal no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en SMLMV, con excepción del contrato de interventoría, y se requiere contar previamente con los recursos necesarios (Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP).

La solicitud de adición deberá justificarse indicando los motivos que la generan, así como la forma como se han ejecutado los recursos iniciales del contrato, y como se ejecutarán los recursos de la adición y deberá guardar coherencia el valor de la contratación inicial, sus actividades y obligaciones, con las que se adicionan.

PRÓRROGA

Consiste en la ampliación del plazo de ejecución originalmente acordado en el contrato a solicitud de cualquiera de las partes (entidad o contratista), para el cumplimiento de las obligaciones y para la ejecución de las actividades contratadas.

Antes de la solicitud de prórroga, deberá analizarse si el mayor plazo de ejecución acarrea mayor valor, caso en el cual deberá solicitarse la prórroga y

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

adición del contrato, adjuntando el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando con posterioridad a la celebración del contrato, se presenten circunstancias que hacen imperativo modificar el plazo del mismo, las partes suscribirán el documento respectivo, el cual deberá contener la correspondiente justificación técnica. Este documento deberá suscribirse antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato.

Si por causas imputables al contratista se requiere prorrogar el plazo del contrato, para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor a la Entidad, todos los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del contratista, es decir que la Entidad no reconocerá mayores valores o costos que se causen durante el plazo de la misma.

CESIÓN DE LOS CONTRATOS

La cesión, consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan del contrato en un tercero, para que este continúe con la ejecución del contrato en las mismas condiciones, para lo cual el cedente (contratista original) deberá contar con la autorización previa y escrita de la Entidad, evento en el cual el supervisor o interventor deberá evaluar sí el posible cesionario (nuevo contratista), cumple como mínimo con los mismos requisitos y condiciones exigidas para la contratación original.

El supervisor o interventor deberá realizar la solicitud de cesión a la Dependencia que originó el contrato, de acuerdo con el formato respectivo, al cual deberá adjuntar la petición de cesión efectuada por el contratista original y la documentación del posible cesionario con un término prudencial de anticipación a la fecha en la que se desea ceder el contrato.

SUSPENSIÓN



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o eventos ajenos a la voluntad o culpa del contratista que impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de suspensión y sea posible establecer la fecha de reanudación del mismo.

En ese sentido, le corresponde al supervisor o interventor del contrato solicitar, por escrito y oportunamente al ordenador del gasto, la suspensión del contrato indicando el tiempo exacto durante el cual ésta tendrá lugar, así mismo deberá indicar la fecha de reinicio.

Para tal efecto, el ordenador del gasto y el contratista suscribirán un acta suspendiendo la ejecución del contrato.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Es la manifestación expresa de la voluntad de las partes de dar por terminado el contrato de manera anticipada a la fecha de vencimiento del plazo previsto inicialmente, debido a circunstancias generadas durante la ejecución del contrato y que no corresponden a culpa del contratista.

Entre algunas de las causas que pueden llevar a la terminación anticipada del contrato tenemos las siguientes: a) cuando se cumplió el objeto o se produce la entrega del bien, obra o servicio antes del plazo inicialmente pactado, b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Cuando se presentan circunstancias ajenas a las partes sin que se requiera que la prestación del servicio continúe, d) como consecuencia del ejercicio de facultades excepcionales de la Administración.

La solicitud de terminación, deberá ser realizada por el supervisor o interventor del contrato adjuntando la carta del contratista con un término prudencial de

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

anticipación a la fecha en la que se desea terminar el contrato y deberá contar con el aval del Jefe del Departamento Administrativo Jurídico y del Jefe de la Dependencia en donde se originó el contrato.

AJUSTES Y REAJUSTES.

Según el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, para la consecución de los fines del Estado, las entidades estatales deberán adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa.

Para ello utilizarán el ajuste y la revisión de precios, como mecanismos tendientes a mantener la ecuación financiera del contrato que por tanto, podrán ser modificados, revisados y corregidos durante el plazo de ejecución del contrato para lograr el cumplimiento de los fines propuestos.

La Entidad podrá, excepcionalmente, mediante documento modificadorio, acordar con el contratista ajustes o reajustes, si los mismos no fueron pactados en el contrato con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo.

2. ETAPA POST CONTRACTUAL, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL EXPEDIENTE.

ETAPA POST CONTRACTUAL

Esta etapa inicia con la terminación del contrato, y culmina una vez se haya realizado la liquidación del contrato cuando aplique o el acta de cierre del expediente contractual y su correspondiente archivo.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

DE LA OCURRENCIA Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, señala que serán objeto de liquidación aquellos contratos de tracto sucesivo entendidos estos como aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y en los demás casos en que se requiera. Se excluye de la anterior regla, los Contratos de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuya terminación sea normal, no hayan quedado saldos a favor de la Entidad o del Contratista o no se haya pactado en el contrato.

TÉRMINO PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS

Los términos para la liquidación de los contratos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, son:

- a. CONVENCIONAL: se regirá por lo estipulado en el contrato o en el pliego de condiciones.
- b. BILATERAL: Si no se previó un término en el contrato o el pliego de condiciones, se liquidará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación normal o anormal del contrato.
- c. UNILATERAL: Cuando no se llegue a un acuerdo dentro del plazo legal o convencional, según el caso, el Municipio podrá liquidarlo de oficio mediante acto administrativo motivado adoptado por el ordenador del gasto, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo legal o convencional o antes, siempre que la Entidad no hubiere sido notificada de demanda interpuesta por parte del contratista.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

d. Vencidos los plazos anteriormente señalados, la liquidación se podrá realizar dentro de los dos años siguientes a su terminación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 164 numeral 2, literales j) y k) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO

El Municipio liquidará de mutuo acuerdo los contratos dentro del término fijado en los mismos, en el correspondiente pliego de condiciones, o en el término que acuerden las partes, siempre y cuando se hubieren atendido los plazos previstos en la ley.

Si no se hubiere pactado un término la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

Para tal efecto, el supervisor o interventor del contrato deberá solicitar la liquidación del mismo, mediante memorando y deberá suscribir el informe final donde deberá constar el estado actual del contrato y contener el balance económico con el aval del Jefe de la Dependencia donde se originó el contrato, para efectos de establecer la veracidad de la información en cuanto a los pagos realizados, los pagos pendientes, el saldo a liberar y rendimientos financieros entre otros.

LIQUIDACIÓN UNILATERAL

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación bilateral, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad liquidará el contrato en forma

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para liquidar el contrato en forma bilateral, mediante acto administrativo motivado.

DOCUMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El supervisor o interventor deberá adjuntar a la solicitud de liquidación los siguientes documentos:

- a. Solicitud de Liquidación del Contrato suscrita por el Supervisor o Interventor del mismo.
- b. Informe final de supervisión o interventoría, de acuerdo con el formato previsto para tal efecto y que hace parte de este Manual. Dicho informe deberá contar con la revisión y aval del Jefe de la Dependencia donde se originó el contrato, en cuanto al balance financiero donde se establezcan los valores pagados y saldos pendientes por legalizar.
- c. Soportes completos de ejecución, incluidos los informes periódicos de supervisión y las actas del comité técnico de seguimientos cuando éste se haya pactado en el contrato o convenio.
- d. Para las personas jurídicas, certificado de cumplimiento de pago de aportes parafiscales expedido por el representante legal o revisor fiscal según corresponda.
- e. Recibo de consignación de rendimientos financieros si hubo lugar a ellos.

Cuando para la ejecución del contrato objeto de liquidación se hayan adquirido bienes muebles, se requiere el acta de recibo de los mismos y el ingreso a almacén.

g. Cuando para la ejecución del contrato objeto de liquidación se hayan realizado obras civiles, se requiere el acta de recibo final de la obra, informes de interventoría y el acta de liquidación respectiva.

Una vez se tenga toda la documentación debidamente organizada, el supervisor o interventor deberá presentar ante el Jefe del Departamento Administrativo Jurídico, en donde uno de los profesionales de planta o contratista asignado



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

para el efecto, realizará la revisión y verificación de la información suministrada y procederá a la elaboración del acta de liquidación.

El acta de liquidación deberá ser suscrita por el Supervisor, el representante legal del contratista, por medio del cual acepta que se encuentra de acuerdo con las condiciones en las que se liquida el contrato o convenio.

Para el trámite de la liquidación, el supervisor o interventor deberá exigir al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Una vez se encuentre debidamente firmada el acta de liquidación por todos los interesados, la misma será publicada en el SECOP dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de suscripción.

El contratista podrá dejar las constancias y salvedades que estime necesarias, lo cual no invalida la liquidación, en cuanto a los acuerdos en ella consignados. En ningún caso podrá consignarlas, ni aportarlas después de suscrita el acta correspondiente.

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, no requerirán liquidación, sin embargo el Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 elaborará el acta de cierre del expediente contractual que será suscrita por el Jefe del Departamento Administrativo Jurídico y de la Dependencia donde se originó el contrato, el Supervisor del Contrato.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

CIERRE DEL EXPEDIENTE

El supervisor o interventor según corresponda, del contrato deberá hacer seguimiento al cumplimiento y efectividad de las garantías post-contractuales a que haya lugar.

Una vez hayan vencido las garantías de mantenimiento, calidad y estabilidad de la obra según corresponda y dentro de los términos contractuales y legales, el supervisor o interventor del contrato realizará el cierre del expediente contractual, al Jefe del Departamento Administrativo Jurídico, verificando que se cuente con todos los soportes técnicos, financieros y jurídicos para la finalización del mismo.

Es importante tener en cuenta que en caso de que el Supervisor o Interventor del Contrato se desvincule de la Entidad sin que se haya cerrado el expediente contractual, deberá entregar una relación de los contratos a su cargo y que se encuentren en esta situación, a su superior jerárquico para su reasignación, seguimiento y control.

2.1 DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:

VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: La dependencia solicitante deberá señalar en el estudio previo el cargo de quien ejercerá la actividad de supervisión del contrato o si se contratará la interventoría del mismo por lo que el supervisor o interventor serán los responsables del seguimiento a la ejecución y liquidación del respectivo contrato cuando a ello haya lugar.

COMUNICACIÓN CON LOS OFERENTES Y CONTRATISTAS Y PUBLICIDAD EN EL SECOP: La Entidad ha puesto a disposición de las personas interesadas



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

en los procesos de selección de contratistas y los oferentes, la siguiente dirección electrónica: juridico@candelaria-valle.gov.co.

Para los contratos que se encuentren en ejecución, la comunicación entre la Entidad y los contratistas se llevará a cabo a través de los supervisores e interventores respectivos.

Adicionalmente, los documentos de los procesos contractuales que adelante la Entidad, serán publicados en el SECOP, de conformidad con lo establecido en la ley.

PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y DE PAGO: Se encuentran previstos en la hoja de ruta y en los actos administrativos que emita la Entidad sobre estos aspectos.

SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Esta actividad se encuentra a cargo del supervisor o interventor del contrato, en los términos previstos en el presente Manual.

CAPITULO V

DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS

CONCEPTO Y FUNCIÓN GENERAL QUE CUMPLE EL SUPERVISOR.

La Supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que realiza un funcionario de la Entidad sobre el cumplimiento del objeto del contrato y en la que no se requieren conocimientos especializados.

El supervisor representa a la Entidad frente al contratista, para efecto del seguimiento, verificación y control de la ejecución del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo a la misma, a través de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que sean requeridos con el fin de coadyuvar la tarea del supervisor.

Una vez perfeccionado el contrato, el supervisor deberá:

- a. Verificar que el contrato o convenio cuente con el registro presupuestal correspondiente.
- b. Verificar que el contratista hubiere constituido las garantías previstas en el contrato y estas hayan sido debidamente aprobadas por el Jefe del Departamento Administrativo Jurídico.

Suscribir el acta de inicio, en el evento en que la misma se haya pactado en el contrato o convenio.

d. Suscribir el acta de entrega de bienes inmuebles cuando se trate de contratos de arrendamiento.

e. Suscribir el acta de entrega de bienes muebles.

En los contratos de obra adjudicados por licitación pública, para ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los mismos, se debe contratar una persona natural o jurídica, independiente de la Entidad y del contratista, con conocimientos técnicos especializados, el cual deberá ser seleccionado a través de concurso de méritos, quien tendrá la calidad de interventor del contrato.

INTERVENTORIA

La interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

Los interventores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Constituye falta disciplinaria gravísima no exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

CAPITULO VI

TRÁMITE DE PROCESOS SANCIONATORIOS CONTRA CONTRATISTAS:

En el evento en que se configure un incumplimiento contractual, la Entidad dará aplicación a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, tales como el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como las que las reglamenten o sustituyan.

MANEJO DE LAS CONTROVERSIAS Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN: Cuando de la



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

actividad contractual surjan controversias o discrepancias, la Entidad y el contratista buscaran la manera de solucionarlas en forma manera ágil, rápida y directa, para lo cual podrán utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. Lo anterior de conformidad con las previsiones establecidas en el capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.

REGÍMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL

DEFINICIÓN.

Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al cual se refiere el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad observará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El procedimiento adoptado para la imposición de multas, exigencia de cláusula penal y declaratoria de caducidad se soporta en el principio fundamental del debido proceso y los principios que regulan la función pública, conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los principios orientadores de las actuaciones administrativas a que se refiere el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En este sentido, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad.

PROCEDIMIENTO INTERNO DE IMPOSICION MULTA.

Cuando el supervisor o interventor manifieste su desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, o con los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá sin excepción, formular todos los reparos por escrito al contratista con copia al Departamento Administrativo Jurídico, quien analizará junto con el supervisor o interventor según sea el caso,



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

la procedencia de la aplicación del artículo 17 de la Ley 1150 de 2001 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta que la entidad tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones o declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Cuando se aprecien graves irregularidades e incumplimientos en la ejecución de un contrato que amenacen su paralización, es obligación de los supervisores o interventores informar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, al Dependencia donde se originó el contrato y al Departamento Administrativo Jurídico, con el fin de iniciar las acciones correspondientes.

BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

Con el fin de prevenir la vulneración de la transparencia en los procesos de selección la Entidad ha tomado medidas antes, durante y después de llevar a cabo el proceso de selección, dando cumplimiento a los principios de transparencia, eficiencia y eficacia de la contratación pública.

BUENAS PRÁCTICAS EN LA ETAPA PLANEACION CONTRACTUAL.

Con el fin de evitar la improvisación e el desarrollo de la planeación y las falencias que se pueden generar al crear barreras de acceso al mercado, lo cual impacta en el número de oferentes que pueden llegar a presentar ofertas; se deben tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) Recopilación de información adecuada: Al momento de recopilar la información necesaria para unificar la estructuración del proceso, es sumamente importante conocer las características del mercado en el cual se realizan las compras de bienes y servicios. Para los efectos señalados es necesario que las áreas que requieren la contratación elaboren de conformidad con los



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

lineamientos de Colombia Compra el estudio del Sector, lo cual permite de manera clara conocer los sectores del mercado que presta el servicio requerido.

La elaboración del análisis del sector permite entender el mercado del bien, obra o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir para diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

b) Maximizar la Participación Potencial de Proponentes: Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes que realmente ofrezcan los bienes y servicios requeridos, se debe tener en cuenta los resultados que arroje el estudios del sector anteriormente mencionado, así como evitar a todo costo limitaciones innecesarias que disminuyan el número de posibles participantes, para lo cual es crucial lograr que la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes sean adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Por esta razón, hay que evitar requisitos habilitantes excesivamente específicos para contratos de gran envergadura o demasiado exigentes para contratos de baja complejidad y menor valor, pues incurrir en ese yerro genera barreras artificiales de acceso al mercado a oferentes que podrían cumplir a satisfacción el objeto del contrato.

Como una medida adicional para garantizar la pluralidad de oferentes, se establece como elemento esencial la definición de condiciones de participación claras y precisas, (evitando señalar reglas tales como <<cumplir más allá de lo solicitado>> o <<cumplir parcialmente lo establecido en los pliegos>>) para lo cual es importante cerciorarse que no exista ambigüedad en los términos de referencia, que permita una interpretación errónea por parte de los proponentes en aspectos claves del objeto del contrato después de la adjudicación, generando escenarios de renegociación especulativa. Para lo cual se deberá establecer:



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

- a. Se debe señalar especificaciones de desempeño e identificar lo que se espera con el contrato en términos de servicios.
- b. Respetar los términos de maduración de los proyectos. [Numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993].
- c. Definir objetos contractuales y alcance al mismo, especificando los servicios y productos esperados.
- d. Determinar los entregables, así como el procedimiento para llegar al mismo.
- e. Determinar un plazo adecuado para el desarrollo del software.
- f) Identificación del Funcionario Responsable: Con el fin de establecer medidas para elaborar los estudios previos adecuados para adelantar un proceso de selección la Entidad determino con claridad en el mapa de procesos de gestión contractual y en su matriz de riesgos los intervinientes y responsables de la actividad contractual.
- d) Definición del valor estimado del contrato a través de la comparación de precios ofertados al sector privado.

Para poder determinar el precio real del bien o servicios se debe realizar un análisis histórico con el fin de comparar precios propuestos.

BUENAS PRÁCTICAS DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN.

De conformidad con el programa Presidencia de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, los servidores públicos se deben de abstener de realizar las siguientes actividades en el desarrollo del proceso selección:

- a. Adendas a la Medida: Evitar la modificación de las condiciones contenidas en el pliego de condiciones, después de haberse transcurrido el plazo para presenten propuestas.
- b. Abuso de la Regulación de Oferente Único: Evitar que el particular al celebrar un contrato de desarrollo de Software reserve la propiedad intelectual o los códigos fuente, de esta manera el futuro de los procesos de selección obliga a continuar contratando con el antiguo proveedor.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

Adendas cercanas al cierre: Evitar expedir modificaciones a las reglas contempladas en el pliego de condiciones cerca a la fecha contemplada para presentar ofertas, de ser necesario expedir adenda será necesario modificar el plazo de presentación de la propuestas con el fin de que los proponentes tengan el tiempo suficiente para ajustar sus propuesta.

d. Procesos de Selección Exprés: Evitar contemplar plazos o términos muy cortos, se deben de establecer el termino adecuado para que los proponentes realizan el análisis completo de las condiciones del pliego de condiciones y especial del objeto y actividades a ejecutar.

BUENAS PRÁCTICAS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

a) Límites legales a la modificación bilateral del contrato: Al realizar la modificación bilateral del contrato se debe tener en cuenta: 1-) No subsanar errores en la planeación del contrato que afecten la prestación del servicio; 2-) Incluir mejoras al proyecto que no guarden relación directa con el objeto del contrato; 3-) Suprimir o reducir el alcance de obligaciones; 4-) Ni para restablecer el equilibrio económico del contrato.

b) Buenas prácticas en materia de modificación bilateral: a manera de buena práctica para contemplar la adiciones y modificaciones en los contratos en ejecución los supervisores deberán tener en cuenta:

a. La descripción de la necesidad técnica, económica o jurídica que motiva la modificación del contrato.

b. La identificación de las causas de parálisis o de grave afectación del servicio que justifican la adición del contrato.

c. El análisis que soporta el valor estimado de la modificación del contrato indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto respectiva modificación, así como su monto y el posible costo asociados al mismo.

d. El análisis que determine si se alternan las condiciones técnicas, económicas, financieras y/o de manejo de riesgo del contrato, señalando las razones que justifican dichas alteraciones.

c) Materia especiales de renegociación contractual: El supervisor debe verificar previa la celebración de la renegociación contractual, los siguientes aspectos: 1-) Asegurar que las utilidades del particular no se incrementen injustificadamente;



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

2-) garantizar que en la negociación o acuerdo se respeten los precios del mercado; 3-) Garantizar que las nuevas prestaciones contractuales sean financieramente viables de acuerdo al plan de inversión de la Entidad.

d) Medidas especiales en materia de cesión contractual: La Entidad contempla como elementos necesarios para que exista un cesión efectiva las siguientes reglas: 1-) Autorización expresa y escrita del ordenador del gasto; 2-) Que el cesionario cumpla en igual o mejores condiciones las requeridas como requisitos habilitantes, experiencia o idoneidad.

e) Procedimiento sancionatorio imposición de multas: La Entidad en cumplimiento del derecho de defensa del contratista al momento de imponer algún tipo de multa aplica las siguientes pautas:

a. Realiza la citación a la audiencia por medio de correo electrónico a dirección determina por el contratista en contrato. Así mismo, se envía citación a través del correo certificado a la dirección dispuesta por el contratista.

b. Dentro de la citación se hace saber al contratista el objeto de la citación, es decir, se determina específicamente la actuación administrativa a desarrollar, así como el trámite indicado para declarar el incumplimiento, imponer la multa o hacer efectiva la cláusula penal.

c. En el desarrollo de la audiencia se da prelación al derecho de defensa para lo cual se suspende la audiencia con el fin que el contratista haga la defensa técnica apropiada.

d. Se le permite al contratista acceder al expediente administrativo.

e. De imponerse la sanción, la misma se suspende para que el contratista tenga un término prudencial para interponer el recurso de reposición.

BUENAS PRÁCTICAS DURANTE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación de un contrato estatal reviste la naturaleza de acto jurídico que sobreviene a la finalización normal o anormal del contrato¹¹, a través del cual se logran el balance final o corte definitivo de cuentas, con el propósito de saber en qué estado financiero quedaron las partes y si las mismas están o no conforme con las cuentas liquidadas. El acta de liquidación constituye prueba del estado económico del contrato y las obligaciones que subsistan a cargo del cada uno las partes contratantes.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

Con base en lo expuesto la Entidad contempla las siguientes medidas:

De no determinarse por mutuo acuerdo el plazo para la liquidación del contrato, el plazo para el mismo será el contemplado en la Ley 1150 de 2007.

b. El proceso de liquidación del contrato inicia una vez se culmine el plazo pactado para la prestación del bien o servicio contemplado en el objeto contractual.

c. En el caso de operar la liquidación unilateral la Entidad prevé las siguientes reglas: 1-) Citación a través del cual se convoca o notifica al contratista para tratar de liquidar bilateralmente el contrato; 2-) acto administrativo donde se documente que el contratista no se hizo presente para liquidar bilateralmente el contrato.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Candelaria – Valle del Cauca, al primer (01) días del mes de agosto de 2018.

YONK JAIRO TORRES
Alcalde Municipal

GESTIÓN: DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Copia: Desarrollo Administrativo.
Despacho Alcalde

Proyecto: Dra. María Ximena Gallego Torres – Contratista

Reviso: Arley de Jesús Valencia Arbeláez – Asesor Jurídico Despacho..

Revisó y aprobó: Yonk Jairo torres – Alcalde Municipal.